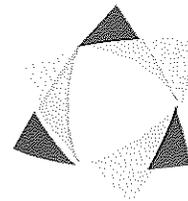


Nº 22015



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 028-2013

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 05 DE JUNIO DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA

05 DE JUNIO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 028-2013

Acta de la sesión ordinaria número veintiocho, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del cinco de junio del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director a. i. de la Dirección General de Mercados, Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, debido a la atención de asuntos derivados de sus funciones.

ARTÍCULO 1

I. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato, la señora Presidenta somete a conocimiento del Consejo el orden del día para la presente sesión, de conformidad con el siguiente detalle:

CONVOCATORIA

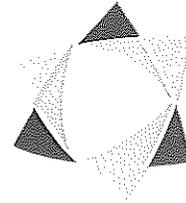
Sesión ordinaria N° 028-2013

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N° 6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante acuerdo N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010 por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones; la Presidencia del Consejo ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión:

Fecha: 5 de junio del 2013
 Hora: 08:30 AM
 Lugar: Sala de sesiones José Gonzalo Acuña González
 Sesión: Ordinaria N° 028-2013

ORDEN DEL DÍA

- 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 027-2013.
- 3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.1 - Especificación del plazo para el cumplimiento de la disposición 4.0 del informe No. DFOE-IFR-IF-2-2013 sobre la estructura de control y la gestión del FONATEL.
 - 3.2 - Mesa de discusión sobre las implicaciones de la Seguridad Cibernética en el Sector Financiero y SEGURINFO Washington.
 - 3.3 - Informe de Asesores sobre la propuesta de reforma de ley para que se faculte a la SUTEL como administración fiscal.
 - 3.4 - Solicitud para que la SUTEL participe como exponente principal en el Capacity Central America 2013, a celebrarse el 2 y 3 de octubre en Ciudad de Panamá, Panamá.



- 3.5 - Informe al Consejo sobre las fechas propuestas por la UIT para la realización del Seminarios y Reuniones de los Grupos Regionales del SG3 LAC: (4-7 de marzo 2014, O 11-14 de marzo 2014).
- 3.6 - Informe al Consejo sobre el seguimiento al proceso de preparación para la presentación del examen de Política Comercial por parte de Costa Rica ante la OMC, realizado la semana del 27 al 31 de mayo

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 - Postes. Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de información adicional respecto a la adición y aclaración presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico y Municipal de Cartago.
- 4.2 - Procedimientos administrativos. Informe y propuesta de resolución de cierre del procedimiento administrativo sancionador por falta de interés actual iniciado contra el ICE por supuestos incumplimientos a lo resuelto por SUTEL respecto del esquema de transferencia de llamadas aplicable entre diferentes operadores y archivo del expediente SUTEL OT-122-2012
- 4.3 - Procedimiento administrativo sancionatorio. Informe y propuesta de resolución Solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo sancionador contra Telecable Económico TVE S.A. por supuesto uso no autorizado de infraestructura esencial propiedad
- 4.4 - Numeración. Informe y Propuesta de resolución sobre la solicitud de asignación de tres (3) números 800 al ICE.
- 4.5 - Confidencialidad. Criterio jurídico sobre confidencialidad de acuerdos comerciales de OMV's y sus anexos.
- 4.6 - Autorizaciones. Adición a la resolución RCS-088-2013 en la cual se otorgó autorización a la empresa Sistemas FRATEC, S.A. para su debida inscripción en el RNT.
- 4.7 - Adición a la Resolución RCS-136-2013 en la cual se otorgó autorización a la empresa Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. para su debida inscripción en el RNT

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Informe Técnico por reclamaciones interpuestas contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por supuestos cobros no autorizados de los servicios de Caller ID y no Caller ID, así como el servicio de exclusión gratuita de la Guía de Abonados.
- 5.2 - Propuesta de resolución. Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la eliminación de 11 enlaces y la delimitación de 9 enlaces de microondas en las bandas de 6 y 7 GHz.
- 5.3 - Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.
- 5.4 - MICITT. Sobre la disponibilidad de recurso escaso en las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 - Observaciones al Código de ética
- 6.2 - Informe de avance de Proyectos a ejecutar 2013
- 6.3 - Ampliación de jornada del funcionario Michael Escobar
- 6.4 - Reglamento interno de uso de los vehículos oficiales de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que conforman el objeto de las deliberaciones; asimismo, se remite el acta de la sesión anterior para su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

La señora Presidenta del Consejo sugiere modificar el orden del día para la presente sesión, con el propósito de incluir los siguientes temas:

Dirección General de Calidad

1. Plan maestro para la implementación de la Televisión Digital en Costa Rica 2013.
2. Justificación para asistencia al curso de capacitación "IMT (3G/4G) Mobile Broadband".
3. Informe de disponibilidad de bandas de radiodifusión FM en la Frontera Norte. Oficio del MICITT OF-DVT-2012-064

ACUERDO 001-028-2013

Acuerdo Único. Aprobar el orden del día de la sesión 028-2013, de conformidad con los detalles conocidos en esta oportunidad y los ajustes sugeridos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 027-2013.

Seguidamente, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 027-2013, celebrada el 29 de mayo del 2013.

Se deja constancia que durante el conocimiento de este asunto estuvo presente en la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios de SUTEL.

Seguidamente el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, señala que a la luz de lo que establece el artículo 55 de la Ley de General de Administración Pública, quería plantear un recurso de revisión contra el acuerdo 024-027-2013 del acta 027-2013 de fecha 29 de mayo del 2013, mediante el cual se dispuso:

"Acuerdo único. Rechazar, por mayoría, la solicitud de la Dirección General de Operaciones por medio de la cual solicita la inclusión en planilla de una deducción automática del salario, de algunos funcionarios de la SUTEL que participarán voluntariamente en el alquiler de unos espacios de parqueo en un negocio cercano a la Institución."

De inmediato se tiene un cambio de impresiones sobre el particular, en el cual los señores Miembros del Consejo estuvieron de acuerdo en aceptar la solicitud planteada por el señor Camacho Mora.

A continuación se procede a dar lectura al acta y discutir el contenido de la misma, así como a realizar las observaciones y ajustes que correspondan, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-028-2013

1. Aprobar, con los ajustes y observaciones planteadas por los señores Miembros del Consejo, el acta de la sesión ordinaria 027-2013, celebrada el 29 de mayo del 2013.
2. Aprobar el recurso de revisión al acuerdo 024-027-2013, solicitado en esta oportunidad por el señor Gilbert Camacho, Miembro del Consejo de SUTEL y proceder a su conocimiento de inmediato.

1. ***Recurso de revisión del acuerdo 024-027-2013, relacionado con la solicitud para que se permita el rebajo de un monto a los funcionarios de la SUTEL para cubrir el costo del parqueo alquilado frente al Oficentro Multipark.***

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del acuerdo 002-028-2013, en el cual se aprueba la revisión del acuerdo 024-027-2013 del acta 027-2013 de fecha 29 de mayo del 2013, el señor Gilbert Camacho Mora, considera que la solicitud de rebajo de planilla a los funcionarios que voluntariamente participan en el alquiler de 15 espacios de parqueo en un negocio cercano a SUTEL, no afecta en lo absoluto a la Superintendencia y por lo tanto se podría autorizar dicha solicitud.

El señor Mario Campos Ramírez hace uso de la palabra y dice que en representación de todos los funcionarios de la SUTEL, solicita que se reflexione sobre el esfuerzo que han realizado para solucionar el problema de no contar con suficiente espacio para parquear sus vehículos. Insta con todo respeto, se reconsidere el tema, ya que según su punto de vista, administrativamente dicha solicitud no implica ningún problema ni costo alguno para la Sutel, pues se trata de una deducción más, que será voluntaria por parte de los funcionarios que estén interesados y es igual a otros rebajos como los que se realizan por ejemplo para la Asociación Solidarista y la Caja Costarricense de Seguro Social.

La señora Maryleana Méndez Jiménez explica que dicho rebajo no se hará a todos los funcionarios, será solamente a quienes voluntariamente lo soliciten.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita quede en actas que la Sutel no tiene ninguna responsabilidad en cuanto al contrato privado que suscribirán los funcionarios interesados en alquilar los espacios de parqueo.

Se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo y seguidamente deciden:

ACUERDO 003-028-2013

1. Pronunciarse favorablemente con respecto al recurso de revisión interpuesto por el señor Gilbert Camacho Mora contra lo resuelto mediante acuerdo 024-027-2013, de la sesión 027-2013, celebrada el 29 de mayo del 2013.
2. Dejar sin efecto lo dispuesto en el acuerdo 024-027-2013, de la sesión 027-2013, celebrada el 29 de mayo del 2013, oportunidad en que se dispuso:

"Acuerdo único. Rechazar, por mayoría, la solicitud de la Dirección General de Operaciones por medio de la cual solicita la inclusión en planilla de una deducción automática del salario, de algunos funcionarios de la SUTEL que participarán voluntariamente en el alquiler de unos espacios de parqueo en un negocio cercano a la Institución."

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que incluya en el sistema "Enterprise Resourcing Planning" (ERP), la deducción automática voluntaria para la cancelación

del parqueo que alquilarán algunos funcionarios de la SUTEL que se organizaron solidariamente para ese fin.

4. Dejar establecido que el monto recaudado de las deducciones automáticas que se realicen, será trasladado a la cuenta del funcionario que se designe como responsable, así como que no existe responsabilidad por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en cuanto al contrato privado que suscribirán los funcionarios interesados en alquilar los espacios de parqueo, ni tampoco en el cuidado de sus vehículos en dicho sitio.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

2. ***Especificación del plazo para el cumplimiento de la disposición 4.0 del informe No. DFOE-IFR-2-2013 sobre la estructura de control y la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.***

La señora Méndez Jiménez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la especificación del plazo para el cumplimiento de la disposición 4.0 del informe Nº DFOE-IFR-2-2013 sobre la estructura de control y la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Para conocer este asunto, se presenta el oficio DFOE-IFR-0248 de fecha 07 de mayo del 2013 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, por medio del cual dicho ente manifiesta que en razón de que en el informe DFOE-IFR-2-2013 sobre la estructura de control y gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), no fue indicado el plazo para dar cumplimiento a la disposición 4.9, proceden a informar que el plazo es de 6 meses, de tal manera que dicho punto se lea:

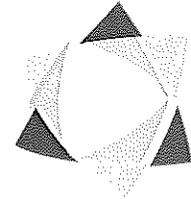
"4.9 Establecer un procedimiento de control que designe los responsables y que contenga los mecanismos para justificar y documentar los cambios en las condiciones del contrato del Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica, y se adecuen esos cambios como adendas cuando resulte pertinente. Para el cumplimiento de esta disposición se otorga un plazo de 6 meses.

De igual manera manifiestan que dicho plazo fue previamente acordado con el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL.

Se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo al tiempo que deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-028-2013

Acuerdo único. Dar por recibido el oficio de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, DFOE-IFR-0248 de fecha 07 de mayo del 2013, por medio del cual dicho ente manifiesta que en razón de que en el informe DFOE-IFR-2-2013 sobre la estructura de control y gestión del Fondo Nacional de



Telecomunicaciones (FONATEL), no fue indicado el plazo para dar cumplimiento a la disposición 4.9, proceden a informar que el plazo es de 6 meses.

3. Mesa de discusión sobre las implicaciones de la Seguridad Cibernética en el Sector Financiero y SEGURINFO a celebrarse en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

Seguidamente la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo el tema referente a la mesa de discusión sobre las implicaciones de la Seguridad Cibernética en el Sector Financiero y SEGURINFO que se celebrará en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

Para conocer el tema en cuestión se presenta el borrador del oficio 2752-SUTEL-DGC-2013, del 30 de mayo del 2013, el cual será dirigido a los señores Belisario Contreras, Gerente del Programa de Seguridad Cibernética de la Organización de Estados Americanos y el señor Gustavo Peña Quiñones, Secretario General del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones REGULATEL y que tiene como finalidad agradecer la invitación y confirmar la participación de esta Superintendencia en el evento denominado: "Mesa de Discusión sobre las implicaciones de la seguridad cibernética en el sector financiero y SEGURINFO", el cual será impartido en Organización de Estados Americanos – OEA, los días 26 y 27 de junio de 2013.

Asimismo se presenta el oficio 2847-SUTEL-DGC-2013 del 3 de junio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad, propone a los señores César Valverde Canossa, Jefe de Calidad de Redes, Natalia Salazar Obando y Freddy Artavia Estrada, estos últimos, funcionarios de la Dirección General de Calidad, a la actividad en cuestión.

Básicamente se solicita autorización para que la señora Méndez Jiménez suscriba y remita el oficio 2752-SUTEL-DGC-2013, del 30 de mayo del 2013 a los señores Contreras y Peña Quiñones, así como de ser aceptada la participación, aprobar la representación a los funcionarios César Valverde Canossa, Natalia Salazar Obando y Freddy Artavia Estrada.

Luego de conocido el tema en cuestión, se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo al tiempo que deciden:

ACUERDO 005-028-2013

1. Dar por recibido los documentos que se detalla a continuación:

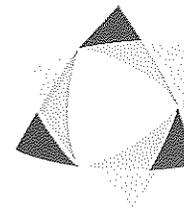
- i. Borrador de oficio 2752-SUTEL-DGC-2013, del 30 de mayo del 2013, mediante el cual la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, comunica a los señores Belisario Contreras, Gerente del Programa de Seguridad Cibernética de la Organización de Estados Americanos (OEA) y Gustavo Peña Quiñones, Secretario General del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL), la solicitud de la SUTEL para participar en los eventos denominados "Mesa de Discusión sobre las Implicaciones de la Seguridad Cibernética en el Sector Financiero" y el "SEGURINFO Washington", a celebrarse en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América y los funcionarios que estarán representando a la Superintendencia de Telecomunicaciones en dichas actividades.
- ii. Oficio 2847-SUTEL-DGC-2013 del 3 de junio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad, propone a los señores César Valverde Canossa, Jefe de Calidad de Redes, Natalia Salazar Obando y Freddy Artavia Estrada, estos últimos, funcionarios de la Dirección General de Calidad, para que participen en los eventos denominados "Mesa de Discusión

sobre las Implicaciones de la Seguridad Cibernética en el Sector Financiero” y el “SEGURINFO Washington”, a celebrarse en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 26 y 27 de junio del 2013.

2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que suscriba y remita a los señores Belisario Contreras, Gerente del Programa de Seguridad Cibernética de la Organización de Estados Americanos (OEA) y Gustavo Peña Quiñones, Secretario General del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL), la confirmación de la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la “Mesa de Discusión sobre las Implicaciones de la Seguridad Cibernética en el Sector Financiero” y el “SEGURINFO Washington” y la designación de los funcionarios que estarán representando a la SUTEL en dicha actividad.
3. Dejar establecido que de ser aceptada la participación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad en los eventos denominados “Mesa de Discusión sobre las Implicaciones de la Seguridad Cibernética en el Sector Financiero” y el “SEGURINFO Washington”, se aprueba por parte de este Cuerpo Colegiado la representación de la SUTEL en las referidas actividades.
4. Autorizar, de conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Calidad en su oficio 2847-SUTEL-DGC-2013 del 3 de junio del 2013, la representación de los funcionarios César Valverde Canossa, Natalia Salazar Obando y Freddy Artavia Estrada, en los eventos denominados “Mesa de Discusión sobre las Implicaciones de la Seguridad Cibernética en el Sector Financiero” y el “SEGURINFO Washington”, a celebrarse en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 26 y 27 de junio del 2013.
5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de inscripción y viaje de los señores Valverde Canossa, Salazar Obando, Artavia Estrada.
6. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
7. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
8. Se autoriza al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra a los señores Valverde Canossa, Salazar Obando, Artavia Estrada los gastos derivados de la compra de los tiquetes aéreos para el viaje que realizarán a la ciudad de Washington, Estados Unidos.

ACUERDO FIRME.

4. ***Informe de asesores sobre la propuesta de reforma de ley para que se faculte a la SUTEL como administrador fiscal.***



La señora Presidenta somete a conocimiento el oficio 2879-SUTEL-2013, fechado 4 de junio del 2013, mediante el cual las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, rinden informe sobre la propuesta de reforma de ley para que se faculte a la SUTEL como administrador fiscal, tal y como sigue:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE OTORGA COMPETENCIAS A SUTEL PARA ADMINISTRAR, FISCALIZAR, COBRAR E IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE EL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO Y LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

Expediente N.º _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Exposición de Motivos

Se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de Ley, con el fin de otorgar competencias a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para administrar, fiscalizar, cobrar e imponer sanciones administrativas sobre sus fuentes de financiamiento.

La Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N° 8642, publicada en La Gaceta N° 125 del 30 de junio de 2008, le autoriza a SUTEL tres fuentes de financiamiento, a saber:

- Canon de Regulación
- Canon de reserva de espectro radioeléctrico
- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel.

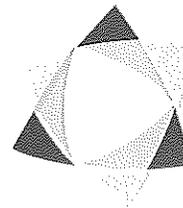
A cada uno de estos instrumentos el legislador le definió: destino y objetivos específicos, también le diferenció la forma de cálculo, la fecha de cobro y hasta le fijó autoridades de administración distintas.

En el proceso de implementación de esta normativa, se han identificado dificultades e ineficiencias que exponen al ente regulador y a la Dirección General de Tributación (DGT), lo que ha llevado a la misma Contraloría General de la República, recomendar al Ministro de Hacienda, en su informe N° DFOE-IFR-IF-02-2013, de fecha 1 de abril de 2013, emitido por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura Informe de Auditoría de Carácter Especial, sobre la Estructura de Control y la Gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL):

"4.13 Promover las reformas legales que han propuesto ambas instituciones con la finalidad de centralizar los procesos de estimación y cobro de la contribución especial parafiscal en la SUTEL." (el subrayado es nuestro)

Con el propósito de garantizar el financiamiento a la SUTEL, es imperativo adicionar la reforma al Canon de reserva de espectro radioeléctrico, de ésta manera la institución tendrá las competencia y capacidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el Ministerio de Hacienda, a través de la DGT libera costos y recursos por el cumplimiento de funciones ajenas a su especialidad.

Producto de la experiencia en la implementación de este marco jurídico, se procede a analizar del estado y la afectación identificada en ambas instituciones sobre la gestión de la administración tributaria y la reforma de ley propuesta.



Análisis del estado y afectación a la gestión de la Administración Tributaria de la DGT y SUTEL.

➤ DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN (DGT)

La administración, fiscalización y cobro del Canon de reserva del espectro radioeléctrico y de la Contribución especial parafiscal corresponden actualmente a la DGT, razón por la cual, se utiliza la plataforma existente, tanto para la presentación de declaraciones, como para la recaudación de los tributos. Sin embargo, el destinatario de los fondos es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), como es la SUTEL, que no pertenece al Gobierno Central.

El legislador mediante Ley especial, le asignó a la DGT la función de administración de esos fondos, como si se tratara de impuestos, materia sobre la que ésta Dirección si tiene especialidad y que administra bajo el principio de Caja única del Estado.

Además existe el inconveniente del gasto administrativo en que incurre la DGT, que no es compensado con la recaudación de estos tributos destinado a SUTEL, y que deben ser cubiertos con recursos de Caja Única. Tales como:

- El pago de comisiones de recaudación a las entidades colaboradoras.
- El costo de tener a disposición declaraciones en papel, por mandato de la Sala Constitucional que se indicará más adelante.
- Salarios del personal y demás gastos administrativos.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que tanto el Canon de reserva del espectro radioeléctrico como la Contribución Parafiscal, son fijados por la SUTEL, y es ésta la que tiene la capacidad y especialidad para aplicar, interpretar y definir aspectos técnicos y específicos de telecomunicaciones, tales como: la cantidad de espectro reservado, la reserva exclusiva y excluyente del espectro, el plazo de la concesión, la potencia de los equipos de transmisión, las frecuencias adjudicadas, la cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado y el ancho de banda, entre otros.

Ambas instituciones coincidimos, en que el conocimiento técnico para fiscalizar estos tributos adecuadamente lo tiene SUTEL y no la DGT, siendo ésta la que la ley le faculta para determinar dichos tributos, conforme a los artículos 39 y 63 de la LGT. También, en materia de Contribución Parafiscal, ésta es fijada de acuerdo con el artículo 39 de la LGT, sobre los ingresos brutos obtenidos directamente por la operación de redes públicas, dentro de una banda con un mínimo de 1,5% y un máximo de 3%; dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos a desarrollar por FONATEL.

Como puede apreciarse, en cada caso hay consideraciones técnicas, datos de registro e identificación del mercado muy especializado necesario para su cálculo y debida fiscalización que no tiene la DGT y que si tiene la SUTEL.

La DGT ha identificado que estos inconvenientes afectan las diferentes áreas de recaudación, control extensivo y fiscalización de la DGT, tales como:

- El Registro Único de Contribuyentes dado que se debe validar una base de datos y al haber un incremento de contribuyentes que carecen de otro interés para la DGT porque no lo son de los demás impuestos que administra la DGT.
- En la Cuenta integral tributaria, implica el desarrollo de la cuenta corriente de contribuyentes de estos tributos, en el caso de desarrollar una cuenta auxiliar, requerirá mucho tiempo y trabajo en validación de la misma.

- En materia de devoluciones, como los dineros no entran a caja única, sino a una cuenta que la Tesorería dispone para SUTEL, no es posible la emisión automatizada de las resoluciones, tal y como se dispone para el resto de impuestos que administra la DGT, sino que debe hacerse manualmente, y debitarse contra esa cuenta.
- En Declaraciones, Pagos y Entidades colaboradoras: se incrementa el proceso de validación de control de calidad, y de los formularios. Debe desarrollarse aplicativo porque en el software de captura que utiliza la DGT con los bancos, no puede incluirse, sino que hay que adaptar otro aplicativo.
- Las declaraciones en papel incrementan el trabajo manual y no se dispondría de datos certeros con la celeridad que se requiere. Afectará el tema de digitación por parte de las entidades recaudadoras, la cual ha tendido en los últimos meses a la baja por la automatización que ha sido posible aplicar en el resto de los impuestos que administra la DGT, no así en cuando al Canon de reserva del espectro radiológico, respecto al cual la Sala Constitucional ha ordenado que se disponga de papel para hacer las declaraciones.
- El no contar con la información digital oportuna afecta la generación de estadísticas.
- En cuanto al cobro, la corrida de la cartera morosa debe ser aparte e implica procesos manuales.

Según registros de la DGT y como se puede apreciar en la información (Ver cuadro), la recaudación por concepto de Canon de Espectro asciende a ¢681,319,807.48 y el gasto en comisiones a ¢1,737,699.52 y para el recaudo de la Tasa Parafiscal que asciende a ¢3,662,657,512.10, y el gasto en comisiones asciende a ¢9,319,843.78

**Dirección de Recaudación
Subdirección de Declaraciones, Pagos y Entidades Colaboradoras
Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico y Contribución Parafiscal***

	Canon Espectro	C. Parafiscal
Recaudación efectiva	¢681,319,807.48	¢3,662,657,512.10
Comisión x recaudación	¢1,703,299.52	¢9,156,643.78
Comisión x digitación (promedio ¢200 x formulario)	¢34,400.00	¢163,200.00
Total pagado en comisiones	¢1,737,699.52	¢9,319,843.78

Fuente: ILI- y Aplicativos de Digitación

*No se toman en consideración todos los costos en que se ha incurrido para el desarrollo de los sistemas informáticos para que las entidades recaudadoras puedan digitar, así como la extracción de la información estadística.

Como puede apreciarse, un total de ¢11.057.543,30 ha corrido por cuenta de la Caja única para el recaudo de estos tributos. Dineros que ingresan por la recaudación de otros impuestos, tales como el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto General sobre las Ventas, están siendo erogados para la recaudación de estos tributos, en tanto que el 100% de su recaudación se destina a SUTEL, sin que ésta tenga que incurrir en costo alguno.

La administración se dificulta cuando la Sala Constitucional acoge un recurso de un concesionario radioaficionado y deja sin efecto la Resolución número DGT-R-007-201, del veinticinco de febrero del dos mil once, que permitía de manera electrónica efectuar la declaración y pago por medio del sistema TRIBUNET, y obligó a la DGT a implementar y ofrecer a los contribuyentes los medios físicos y tradicionales para presentar cualquier declaración tributaria.

De esta manera se dejó a DGT sin los medios tecnológicos para lograr mayor eficiencia y eficacia en la recaudación de los tributos, mejorando los sistemas de control e identificación automática de

incumplimientos, y ahorrando en comisiones de recaudación y digitación que se pagan a las entidades que colaboran en la recaudación de tributos, que permitía no solo estandarizar, simplificar, agilizar e integrar la información contenida en las bases de datos, sino que reviste especial interés para el Fisco porque resulta menos oneroso.

En adelante, se estableció la obligación de cancelar mediante el formulario normalizado de pago, D.110, y establecer internamente los mecanismos de liquidación, verificación y control por parte de la SUTEL.

Como se ha demostrado ampliamente, utilizar un formulario en papel para declarar y pagar dicho canon financiado con fondos de la Caja única del Estado, afecta directa y negativamente los ingresos provenientes de la declaración de los demás tributos que corresponden a la DGT.

Para mejor criterio incorporamos ejemplos de otras Administraciones Tributarias cuyo objetivo corresponde con el desarrollo de actividades propias y que tienen a cargo tributos cuya recaudación se destina a sus propios fines, por considerar el legislador ser las competentes técnicamente para determinar quiénes son los sujetos pasivos, ejercer el control, fiscalización, y recaudación de los tributos, junto con la planificación de sus gastos, dado que el destino de la financiación se dirige a las actividades que les corresponde desarrollar.

**Lista de Administraciones Tributarias que tienen a cargo tributos
cuya recaudación se destina a sus propios fines**

ADMINISTRACION TRIBUTARIA	LEY	TRIBUTO	PARA QUÉ?
Municipalidades	Código Municipal	-Impuesto a bienes inmuebles, -Patentes comerciales, -Tasas y tarifas por servicios	Brindar servicios de recolección de basura, aseo de vías, mantenimiento de parques y zonas verdes, parquímetros, cementerios, etc.
Instituto de Desarrollo Agrario	Ley del Instituto de Desarrollo Agrario	-Timbre agrario -Impuesto sobre el consumo de cigarrillos -impuesto sobre el consumo de refrescos gaseosos y bebidas carbonatadas	Administración de las reservas nacionales y las tierras que se traspasen para el cumplimiento de sus fines, y efectuar en ellas planes de desarrollo integral, asentamientos campesinos, colonización, parcelación y adjudicación
Instituto Costarricense de Turismo	Ley de Industria Turística y su Reglamento	Impuesto del 3% sobre la suma cobrada por habitación en todos los hoteles, pensiones y similares	Promoción de la actividad turística
Registro Nacional	Ley de creación del Registro Nacional	Arancel de derechos del registro público	Agilizar labores y mejorar técnicas de inscripción
Dirección General de Migración y Extranjería	Ley General de Migración y Extranjería	Timbre para el pago de derechos de migración	Gastos de la Dirección de Migración y Extranjería
Colegio de Abogados	Ley de Creación del Timbre del Colegio de Abogados	Timbre del Colegio	Fondos del Colegio
Colegios de Contadores	Ley Creación Timbre Colegio Contadores Públicos de Costa Rica	Timbre del Colegio	Fondos del Colegio
SUTEL	Artículo 62 de Ley General de Telecomunicaciones	Canon de regulación	Dotar de recursos para una administración eficiente.

Nótese que ya SUTEL es Administración Tributaria del canon de regulación establecido en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que no es lógico que no administre además, los dos tributos en cuestión.

➤ **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)**

Por ley, a la SUTEL le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, por lo que toda persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional son reguladas por ésta. En este sentido, la actividad regulatoria de la Superintendencia es amplia e involucra funciones fundamentales tales como los que se mencionan en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593 y sus reformas:

Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Cubiertos por este marco normativo, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a pagar ante SUTEL lo correspondiente al canon de regulación y ante la Dirección General de Tributación el canon de reserva de espectro y la contribución parafiscal a Fonatel. Poder contar con un solo centro de presentación y cancelación de estos pagos representaría una ventaja para los contribuyentes, así como para la misma SUTEL.

La experiencia en la recaudación del canon de regulación por parte de SUTEL ha sido muy positiva, pues existe un bajísimo nivel de morosidad, de apenas el 0.6% para el año 2011, lo que revela que se ha obtenido una recaudación de casi el 100%. Lo anterior, aunado al alto nivel de compromiso con el uso racional de los recursos. Esta experiencia se considera necesaria replicar con el canon de reserva del espectro y la Contribución parafiscal a Fonatel

En el caso de la administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones se traduce en funciones y potestades específicas que van desde la propuesta de elaboración de reglamentos, cálculo de obligaciones, asignación de los recursos a los proyectos y programas, constitución de fideicomisos, definición de metodologías para determinar el déficit de los proyectos, realizar concursos, etc. Y no menos importante, rendir cuentas ante otros entes.

Por otra parte la Contribución especial parafiscal, lleva el objetivo de acceso universal, servicio y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la ley Nº 8642 y se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones.

De ahí la conveniencia de que SUTEL sea la Administración Tributaria del canon y de la contribución, ya que cuenta el respaldo técnico y se complementa con las labores de administración del espectro radiológico y de las redes de telecomunicaciones.

Cumplir con estas funciones, cuando se tienen competencias limitadas y se depende de los resultados de otro ente, aumenta el grado de dificultad de cumplimiento por parte de SUTEL.

En cuanto al Canon de reserva de espectro, la recaudación de dicho tributo está destinada a la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y debe garantizar el cumplimiento de estas labores por parte de la SUTEL. Por lo anterior, la Superintendencia debe contar con la infraestructura y el equipamiento requerido para cumplir con su labor de monitoreo de las emisiones radioeléctricas en todo el territorio nacional.

El cobro de este canon y los montos que se recauden serán utilizados para la adquisición de las estaciones de monitoreo de las emisiones radioeléctricas, adquisición de los equipos complementarios, el pago de los funcionarios a cargo de esta labor, la generación de estudios para la

emisión de los dictámenes técnicos para el otorgamiento de concesiones y permisos, la identificación de interferencias y emisores no autorizados, así como los demás cargos administrativos de la SUTEL.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, específicamente en lo que referente a las obligaciones de la SUTEL y funciones de su Consejo, según artículos 60 y 73 respectivamente, este Órgano Regulador debe administrar, controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico y le corresponde la inspección, detección y eliminación de interferencias perjudiciales.

Estos aspectos son considerados en el canon, incluyendo la fase de inicio y desarrollo de los sistemas de administración del espectro, así como su mantenimiento y la implementación y puesta en marcha de los elementos requeridos para el control y monitoreo del espectro y los gastos administrativos asociados. De lo establecido en los artículos antes citados se desprende que es función de SUTEL la administración, comprobar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico. Volvemos a insistir, es SUTEL el órgano competente para mejor administrar lo que es materia de su especialidad.

➤ **PROPUESTA DE REFORMA DE LEY**

Congruente con lo que se plantea, se propone:

1. Facultar a la SUTEL de competencia para fungir como Administración Tributaria, al amparo del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
2. Ajustar a la nueva modalidad de administración el Canon del Espectro Radioeléctrico y la Contribución parafiscal
3. Facultar a SUTEL a fijar mediante resolución motivada el canon de reserva del espectro, hacer la recaudación en forma trimestral, y simplificar la base de cálculo.

De esta manera, se plantea mejorar la redacción del articulado, de manera que se distinga claramente el hecho generador, el modo de cálculo, la fecha de pago, el sujeto pasivo, y el período del tributo, todos elementos esenciales que deben ser claramente distinguidos por la ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete al conocimiento de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley para el manejo eficiente de las finanzas públicas.

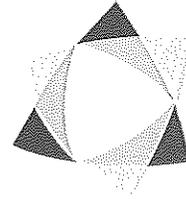
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY QUE OTORGA COMPETENCIAS A SUTEL PARA ADMINISTRAR, FISCALIZAR,
COBRAR E IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE EL CANON DE RESERVA DEL
ESPECTRO RADIOELECTRICO Y LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL**

**ARTÍCULO 1.- AGRÉGUENSE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, N° 7593 Y SUS REFORMAS Y SE
LEA:**

Artículo 59.- Superintendencia de Telecomunicaciones
(...)

La SUTEL fungirá como Administración Tributaria únicamente para efectos del Canon de Reserva del Espectro y Contribución Especial Parafiscal que se establecen en la presente Ley. Asimismo, tendrá las competencias que otorga el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755 del 29 de abril de 1971 y sus reformas, a la Administración Tributaria



para administrar, fiscalizar, y cobrar únicamente los cánones y contribución parafiscal y establecer la forma y mecanismo para presentar declaraciones y efectuar pagos y para imponer sanciones administrativas conforme al Título III de dicho Código.

ARTÍCULO 2.- PARA QUE SE ELIMINEN LOS PÁRRAFOS 2, 4 Y 8, Y SE ADICIONE DOS NUEVOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, Nº 8642, Y SE LEA:

Artículo 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel.

(...)

"El contribuyente por medio de una declaración jurada, deberá liquidar el impuesto aplicando el porcentaje fijado por la SUTEL al monto correspondiente a ingresos brutos obtenidos durante el período fiscal.

El plazo para presentar la declaración de la contribución parafiscal vence el 15 de marzo siguiente al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución parafiscal se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. Sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar un interés junto con la contribución parafiscal adeudada conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que contribuyen la razón de ser de esta contribución parafiscal".

ARTÍCULO 3.- PARA QUE SE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, Nº 8642, Y SE LEA:

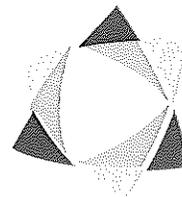
"ARTÍCULO 63.- Canon de reserva del espectro radioeléctrico.

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberán cancelar anualmente un canon de reserva del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no.

El objeto del canon es para la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no para el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley.

El monto a cancelar por los operadores y proveedores será calculado por la SUTEL tomando como base los siguientes parámetros:

- a) Cantidad de espectro reservado
- b) La reserva exclusiva y excluyente del espectro
- c) El plazo de la concesión
- d) Las frecuencias adjudicadas
- e) El ancho de banda otorgado



El objeto del canon es para la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no para el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación del costo de las actividades que le corresponde desarrollar a la Sutel, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Mediante resolución motivada que se publicará en el Diario Oficial La Gaceta a más tardar el 31 de agosto de cada año, la SUTEL deberá ajustar el presente canon, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado en esta Ley.

En el evento de que la SUTEL no fije el canon al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa fijada para el año anterior.

El período para el pago del canon será definido por la SUTEL, en forma trimestral.

Sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, el pago efectuado fuera de término establecido por la SUTEL produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La SUTEL tendrá las competencias que otorga el Código de Normas y Procedimientos Tributarios a la Administración Tributaria para administrar, fiscalizar, y cobrar este canon, para establecer la forma y mecanismo para efectuar el pago, y para imponer sanciones administrativas conforme al Título III de dicho Código."

TRANSITORIO I.

Rige a partir del 1° de enero del año siguiente a la aprobación de esta Ley

La señora Méndez explica que dicha propuesta se presentará directamente al Ministerio de Hacienda y ese ente lo enviará a la Asamblea Legislativa. Dice además que se retomó el documento que el Ministerio de Hacienda había preparado y utilizando la experiencia de la señora Serrano y de los demás asesores, se buscó darle otro formato para viabilizarlo y circunscribir los cambios a lo estrictamente necesario.

Seguidamente cede la palabra a las funcionarias Serrano y Valle para que se refieran al respecto.

La señora Serrano manifiesta que el proyecto tal y como estaba planteado tiene una muy buena justificación desde el punto de vista de Hacienda y por la necesidad de provocar la reforma de ley por los costos que les genera el cobro de un canon ya que les representa gastos y trabajo.

Señala que lo primero que hizo fue analizar la redacción del documento en conjunto con la señora Valle y los Directores, incluyendo una exposición donde se presenta la realidad del cobro desde el punto de vista de la Dirección General de Tributación y el de SUTEL, incluyendo además el razonamiento del porqué homogenizar el cobro y hacerlo más integral.

El señor Gilbert Camacho pregunta si existe algún otro ente que sea administrador tributario.

La señora Serrano manifiesta que efectivamente se promueven en tal sentido las leyes de Desarrollo Agrario, de Migración y otras.

El señor Humberto Pineda interviene para expresar que se considere como la base imponible de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, los ingresos brutos obtenidos por los contribuyentes en el período fiscal año natural anterior. El porcentaje de esta contribución será fijado por la SUTEL mediante resolución que correspondiente al período fiscal sobre el que se aplica, pagadera al año

siguiente. Además comenta sobre la tarifa, que en FONATEL no se debe de liquidar el impuesto, se deberá declarar la base imponible y el monto de la CEP a pagar, aplicando el porcentaje fijado por la SUTEL.

Agrega que sobre la propuesta de ajuste de ley, si se está contemplando una estrategia de acompañamiento para que pase por la Asamblea y un análisis de que es mayor el beneficio para Sutel que el impacto que podría tener y que pasar la Administración Tributaria de la CEP a FONATEL, preocupa porque esto generaría carga presupuestaria adicional sobre el 1% de ley destinado al gasto administrativo de FONATEL y este tema no se está considerando.

El señor Mario Campos considera importante que la tarifa que se va a aplicar sea la que se expresará en el presupuesto, dado que si se incorpora otro porcentaje diferente, traería problemas pues se tendría que hacer un presupuesto extraordinario.

Se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo y luego de solventadas todas las dudas, deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-028-2013

1. Dar por recibido el oficio 2879-SUTEL-2013, de fecha 04 de junio del 2013, mediante el cual las funcionarias Rose Mary Serrano y Mercedes Valle, Asesoras del Consejo, presentan a los Miembros del Consejo, el informe sobre la propuesta de reforma a la Ley General de Telecomunicaciones, en lo referente a asignarle competencia a la Superintendencia de Telecomunicaciones para administrar el canon de reserva del espectro radioeléctrico y la contribución especial parafiscal.
2. Aprobar e incorporar las modificaciones planteadas a la propuesta del Proyecto de Ley que otorga competencias a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para administrar, fiscalizar, cobrar e imponer sanciones administrativas sobre el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico y la Contribución Parafiscal.
3. Remitir al Ministerio de Hacienda la propuesta del Consejo relacionada con las modificaciones a la propuesta del Proyecto de Ley en mención.

ACUERDO FIRME.

5. ***Solicitud para que la SUTEL participe como exponente principal en el Capacity Central America 2013: Conectando América Central y Andina con los mercados internacionales en las telecomunicaciones mayoristas, a celebrarse el 2 y 3 de octubre en Ciudad de Panamá, Panamá.***

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo solicitud para que la SUTEL participe como exponente principal en la actividad denominada "Capacity Central America 2013: Conectando América Central y Andina con los mercados internacionales en las telecomunicaciones mayoristas", la cual se celebrará el 2 y 3 de octubre en la Ciudad de Panamá, Panamá.

Explica que SUTEL ha participado en años anteriores en dicha actividad y por esa razón el ente organizador invitó a SUTEL para que participe como exponente principal en la actividad mencionada. Manifiesta que de aprobarse dicha solicitud, se designarán en una próxima sesión los funcionarios que participarían.

Luego de analizado este asunto, se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo y seguidamente deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-028-2013

1. Dar por recibida la invitación y la agenda de la actividad denominada "Capacity Central America 2013: Conectando América Central y Andina con los mercados internacionales en las telecomunicaciones mayoristas", la cual se celebrará el 2 y 3 de octubre en la Ciudad de Panamá, Panamá.
2. Aprobar la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones como principal exponente en el "Capacity Central America 2013: Conectando América Central y Andina con los mercados internacionales en las telecomunicaciones mayoristas".
3. Proceder a designar en una próxima sesión, los funcionarios que participarán en la actividad en cuestión.

6. ***Informe al Consejo sobre las fechas propuestas por la UIT para la realización de los Seminarios y Reuniones con los Grupos Regionales del SG3 LAC: (4-7 de marzo de 2014, o bien del 11-14 de marzo de 2014).***

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe sobre las fechas propuestas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, para la realización de los seminarios y reuniones con los Grupos Regionales del SG3 LAC: ya sea, del 4 al 7 de marzo del 2014 o del 11 al 14 de marzo del 2014 y cede el uso de la palabra a la señora Rose Mary Serrano para que se refiera al respecto.

Los señores Miembros del Consejo coinciden en que cualquiera de las fechas son convenientes para la Superintendencia, razón por la cual a partir de este momento se puede iniciar con la logística del evento.

Suficientemente analizado este tema se da por recibida la explicación brindada por la señora Serrano, y seguidamente el Consejo resuelve:

ACUERDO 008-028-2013

Dar por recibida la presentación realizada por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez respecto al informe de las fechas propuestas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, para la realización de los seminarios y reuniones con los Grupos Regionales del SG3 LAC en cualquiera de las fechas que van del 4 al 7 de marzo del 2014 o bien del 11 al 14 de marzo del 2014, razón por la cual a partir de este momento se puede iniciar con la logística del evento.

7. ***Informe al Consejo sobre el seguimiento al proceso de preparación para la presentación del examen de Política Comercial por parte de Costa Rica ante la OMC, realizado la semana del 27 al 31 de mayo del 2013.***

De inmediato, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo el informe sobre el seguimiento al proceso de hacer la presentación del examen de Política Comercial por parte de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual se realizó del 27 al 31 de mayo del 2013.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez presenta un borrador sobre el informe, con la finalidad de exponer los resultados de la segunda visita de la Secretaría de la OMC en el proceso de presentación de dicho examen.

Luego de discutido este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se da por recibida la explicación de la funcionaria Serrano Gómez y el Consejo resuelve:

ACUERDO 009-028-2013

Dar por recibido el borrador presentado por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez con respecto al informe de seguimiento al proceso de preparar la presentación del examen de Política Comercial por parte de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual se realizó del 27 al 31 de mayo del 2013.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

8. *Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de información adicional respecto a la adición y aclaración presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico y Municipal de Cartago.*

De inmediato, la señora Presidenta expone al Consejo el informe y la propuesta de resolución correspondiente a la solicitud de información adicional respecto a la adición y aclaración presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico y Municipal de Cartago.

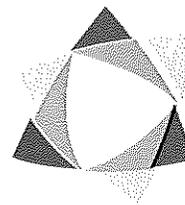
Para analizar este tema, se conoce el oficio 2705-SUTEL-DGM-2013, de fecha 30 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone a consideración del Consejo el informe relacionado con el asunto que se indica.

En el oficio citado se exponen los antecedentes de este tema, el análisis de fondo y forma de la solicitud de adición y aclaración, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, dentro de las cuales destacan declarar inadmisibles la solicitud de adición y aclaración del acuerdo 007-019-2013, comunicado mediante el oficio 1953-SUTEL-DGM-2013 y además, indicar a la JASEC que la información solicitada por medio del oficio número GG-261-2013 del 25 de abril del 2013 (NI-3081-13), le ha sido atendido previamente por esta Superintendencia.

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Explica el señor Quirós Zúñiga las razones por las cuales no procede dar recibo al recurso que se conoce en esta oportunidad, por cuanto se trata de un recurso de adición y aclaración a lo resuelto respecto de otro recurso de adición y aclaración conocido con anterioridad.

Consecuentemente, cuando se tomó el acuerdo que resolvió el recurso anterior, del cual el Consejo se pronunció y fue comunicado oportunamente. De esta manera, lo que se busca en esta ocasión es dar por concluido este caso.



Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 010-028-2013

1. Dar por recibido el oficio 2705-SUTEL-DGM-2013, de fecha 30 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe sobre la solicitud de información adicional respecto a la adición y aclaración presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico y Municipal de Cartago.
2. Aprobar la resolución que se copia a continuación:

RCS-186-2013

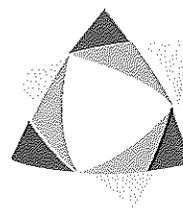
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 5 DE JUNIO DEL 2013

"SE RECHAZA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO CONTRA EL ACUERDO 007-019-2013, TOMADO POR EL CONSEJO DE LA SUTEL EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013 DEL 10 DE ABRIL DEL 2013"

EXPEDIENTES OT-0113-2010, OT-096-2010

RESULTANDO

1. Que el día 23 de enero de 2013, en la sesión ordinaria N° 003-2013, mediante acuerdo 008-003-2013 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió: i) que la JASEC puede brindar espacios en poste distintos a los establecidos en la resolución números RCS-235-2011 de las 10:00 horas del 26 de octubre del 2011 y RCS-144-2012 de las 10:20 horas del 9 de mayo del 2012, siempre y cuando se respeten los estándares y normas técnicas pertinentes; ii) rechazar la solicitud de aclaración presentada el 7 de junio del 2012, mediante oficio número GG-298-2012 del 5 de junio del 2012 (NI-3052) por extemporánea y; iii) responder la consulta presentada mediante oficio número AJI-187-2012 del 21 de noviembre del 2012 (NI-7065), todo con base en lo indicado en el informe de la Dirección General de Mercados.
2. Que el día 6 de febrero del 2013, mediante el oficio 507-SUTEL-DGM-2013 del 5 de febrero del 2013, la SUTEL comunicó el anterior acuerdo.
3. Que el día 11 de febrero del 2013 mediante escrito GG-103-2013 de la misma fecha (NI-1081), el señor Oscar Meneses Quesada, en su condición de Gerente General con representación judicial y extrajudicial de la JASEC, presentó solicitud de aclaración y adición.
4. Que el 10 de abril del 2013, en la sesión ordinaria N° 019-2013, mediante acuerdo 007-019-2013 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió: i) aceptar la solicitud de adición y aclaración del acuerdo 008-003-2013 comunicado mediante el oficio 507-SUTEL-DGM-2013; ii) dar respuesta a la solicitud de adición y aclaración presentada por JASEC en el oficio número GG-103-2013 del 11 de febrero del 2013 (NI-1081); y iii) Reiterar a JASEC la importancia de brindar oportunamente de forma transparente y no discriminatoria acceso y uso compartido de recurso escaso, debe tener presente que el establecimiento, la instalación, la ampliación, la

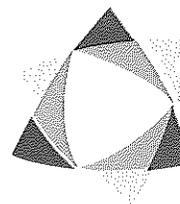


renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos es un asunto de interés público, todo con base en lo indicado en el informe de la Dirección General de Mercados.

5. Que el día 22 de abril del 2013, mediante el oficio 1953-SUTEL-DGM-2013, la SUTEL comunicó el anterior acuerdo.
6. Que el día 25 de abril del 2013 (NI-3081-13) mediante escrito GG-261-2013, el señor Roberto Brenes Brenes, en su condición de Gerente General a.i. de la JASEC, presentó solicitud de aclaración y adición, contra el acuerdo 007-019-2013 que se comunicó por medio del oficio 1953-SUTEL-DGM-2013, en los siguientes términos:

1. *En virtud de la aseveración por parte de la división técnica competente, de conocer que "...realizando un acomodo estricto, en un poste pueden tener acceso más de cinco operadores.", respetuosamente solicitamos se nos facilite el esquema o diagrama con indicación de las medidas verticales utilizadas por la División General de Mercados, para sustentar esta afirmación, a fin de aplicar en lo posible tales divisiones espaciales en la postería propia de JASEC y poder cumplir con lo señalado por este honorable Consejo.*
2. *En punto al tema de la fórmula para el cálculo de la tarifa por alquiler del espacio en la postería para cada Operador, ésta representación considera necesario en primera instancia aclarar que, JASEC no está solicitando autorización para modificar la tarifa establecida por SUTEL, sino que requerimos conocer cuál es el método idóneo para la aplicación de esta fórmula, en los casos específicos en que se autorice a un Operador el uso de un espacio distinto al contemplado por la fórmula de tal forma que, ante la solicitud de acceso a la postería por parte de un operador que afirme estar satisfecho con tan solo diez centímetros de espacio en la postería, por ser ésta su necesidad, JASEC pueda conocer cómo aplicar la fórmula: sea en proporción al espacio ocupado o manteniendo el cobro por los 35 centímetros. Por tanto, a fin de cumplir lo indicado por la legislación vigente respecto al trato igualitario y equitativo para los Operadores de telecomunicaciones que soliciten acceso a la postería de JASEC, ésta representación solicita respetuosamente se nos ilustre sobre cuál es el método de aplicación de la tarifa establecida por SUTEL, en caso de variar el tamaño del espacio otorgado a un Operador.*
3. *Finalmente, cabe aclarar que JASEC no compite con los Operadores de telecomunicaciones, dado que es el dueño de una red neutra, que pretende brindar el servicio de transporte de datos a los Operadores de telecomunicaciones con título habilitante, y además esta red neutra se encuentra instalada en la zona inmediata al secundario, específicamente a treinta centímetros por encima y veinte centímetros por debajo del secundario, sin comprometer el espacio destinado para la instalación de los Operadores, y localizada dentro de la zona de cobertura señalada por la Licitación Pública Internacional No. 20101-N- 000001 -03. Cabe destacar que la asignación del espacio destinado a la instalación de la red neutra de JASEC, se encuentra debidamente reglamentado en el "Reglamento para las condiciones técnicas de accesibilidad a la infraestructura de postería de JASEC", considerando el espacio en el poste que está destinado técnicamente a nivel mundial, para la instalación de elementos de la red de distribución eléctrica, consecuentemente JASEC, asumiendo el riesgo y el costo adicional operativo que ello implica, con tal de no ocupar un espacio adicional en el poste, permitiendo con ello la instalación de otras redes de telecomunicaciones y por lo tanto, fomentando la diversidad de operadores y sus respectivas redes. Por tal razón, la existencia de la red neutra propiedad de JASEC, no impide o limita de forma alguna la instalación de los Operadores que soliciten el acceso a la postería, por ello no existe competencia ni exclusión hacia ninguno de los operadores, ni se llega a contravenir lo dispuesto por el numeral 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, por el contrario bajo el esquema de red neutra de JASEC, se cumplen los principios rectores de transparencia, competencia efectiva y optimización de los recursos, dado que se facilita a los operadores acceder a una red óptica, que garantiza excelencia en la transmisión de datos, con amplia zona de cobertura y capacidad para permitir el acceso a gran cantidad de operadores, eliminándose el problema del espacio en la postería considerado como recurso escaso.*

Por todo lo anteriormente expuesto, les solicitamos de la manera más atenta, suministrar la información técnica y gráfica utilizada para fundamentar la posición de la División General de Mercados, con indicación de las medidas verticales a suministrar para cada uno de los Operadores,



que solicitan acceso en la postera de JASEC, asimismo requerimos se puntualice la tarifa respectiva que debe pagar cada Operador por el acceso a la postera, en virtud del tamaño del espacio que ocupe, esto por cuanto para JASEC es importante tener claridad sobre los aspectos antes señalados, máxime que actualmente el área responsable de tramitar las solicitudes de acceso a la postera, se encuentra estudiando varias solicitudes cuya gestión depende del pronunciamiento de esta Superintendencia.

7. Que en los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDOS

I. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

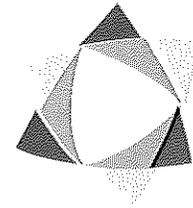
El artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) dispone la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, el cual en su artículo 158 regula la adición y aclaración y dispone que se debe presentar dentro del plazo de tres días y que sólo se podrá aclarar o adicionar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión de la parte dispositiva de la sentencia.

"Artículo 158.- Aclaración y adición.

Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre punto discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva.

Estas adiciones o aclaraciones podrán hacerse de oficio antes de que se notifique la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada dentro del plazo de tres días. En este último caso, el juez o el tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que proceda."

- II. Que el acuerdo 008-003-2013 tomado por el Consejo de la SUTEL tiene los mismos efectos que una resolución administrativa o sentencia, por lo que es procedente la aplicación de la aclaración y adición a dicho acuerdo.
- III. Que la solicitud de adición y aclaración presentada el 11 de febrero del 2013, fue atendida mediante el acuerdo 007-019-2013 del 10 de abril del 2013, y notificada a la JASEC el 23 de abril del 2013.
- IV. Que en este sentido la solicitud de adición y aclaración presentada el 25 de abril del 2013, mediante el oficio número GG-261-2013 (NI-3081-13), contra el acuerdo 007-019-2013 no es procedente, en virtud de que se está presentando un solicitud de adición y aclaración sobre una resolución del Consejo que se refiere a la solicitud adición y aclaración presentada el 11 de febrero del 2013 mediante el oficio GG-103-2013 (NI-1081-13).
- V. Que la LGAP dispone que las solicitudes de adición y aclaración proceden contra las sentencias o resoluciones administrativas, por seguridad jurídica estas gestiones solo se puede presentar contra la resolución y no contra la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de adición y aclaración, de lo contrario, sería admitir la posibilidad de presentar de forma indefinida solicitudes de adición y aclaración lo cual podría vulnerar el principio constitucional de seguridad jurídica consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política.
- VI. Que la seguridad jurídica otorga certeza en las distintas situaciones jurídicas en las que las personas del ordenamiento pueden encontrarse con el fin de conocer a qué debe atenerse, y trata de evitar que dichas situaciones se desenvuelvan en condiciones de incerteza.



VII. Que en el caso concreto, la información que solicita JASEC mediante el oficio número GG-261-2013 (NI-3081-13), ya le ha sido comunicada y aclarada en reiteradas oportunidades, específicamente mediante el informe 0176-SUTEL-DGM-2013 que fue aprobado por el Acuerdo 008-003-2013 del Consejo Superior de esta Superintendencia, y que se le comunicó a través del oficio No. 0507-SUTEL-DGM-2013 y posteriormente mediante el informe 1366-SUTEL-DGM-2013, aprobado por el Acuerdo 007-019-2013 del Consejo Superior, y que se le comunicó a JASEC mediante el oficio No.1953-SUTEL-DGM-2013.

VIII. Que en este sentido la Sala Constitucional mediante el voto 0485-94, de las 16 horas del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro señaló que:

"IV. Siendo que ni la adición, en casos de omisión, ni la aclaración, cuando se pretende esclarecer una sentencia que resulte oscura en su parte dispositiva, implican la impugnación de la resolución sobre la que plantean la solicitud, no puede considerarse un recurso, sino únicamente como una gestión de las partes que intervienen en el proceso para aclarar o completar lo resuelto, ya que una extensión que permita modificar lo resuelto desvirtuaría la naturaleza jurídica de esta institución, (...) no obstante lo anterior, puede decirse que tal limitación no es tan rigurosa, en el sentido de que cabe la adición o aclaración aún respecto de la parte considerativa, siempre y cuando las premisas desarrolladas por el juez no sean lo suficientemente claras para entender las conclusiones en la parte resolutive de la sentencia..."

IX. Que en este caso con la presente solicitud de adición y aclaración pretende modificar el acuerdo 008-003-2013 y su consecuente aclaración y adición adoptado en el acuerdo 007-019-2013, por lo que tampoco es procedente la solicitud de adición y aclaración solicitada por JASEC. Adicionalmente, como se mencionó los puntos que solicita aclarar y adicionar han sido temas que se han aclarado en previas ocasiones a la aquí solicitada.

X. Que en vista de los hechos y la información expuesta mediante el informe de la Dirección General de Mercados, oficio N° 2705-SUTEL-DGM-2013, se concluye que se debe rechazar la solicitud de adición y aclaración presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.

POR TANTO

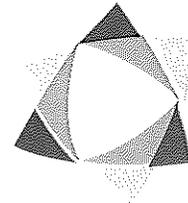
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, su reglamento Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, el Código Procesal Contencioso Administrativo N° 8508 y el Código Procesal Civil No. 7130, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar inadmisibles las solicitudes de adición y aclaración del acuerdo 007-019-2013 comunicado mediante el oficio 1953-SUTEL-DGM-2013.
2. Indicar a la JASEC que la información solicitada por medio del oficio número GG-261-2013 del 25 de abril del 2013 (NI-3081-13), le ha sido atendida previamente por esta Superintendencia.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO FIRME.- NOTIFÍQUESE.



9. Informe y propuesta de resolución de cierre del procedimiento administrativo sancionador por falta de interés actual iniciado contra el Instituto Costarricense de Electricidad por supuestos incumplimientos a lo resuelto por SUTEL respecto del esquema de transferencia de llamadas.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo el tema relacionado con el informe y la propuesta de resolución de cierre del procedimiento administrativo sancionador por falta de interés actual, iniciado contra el ICE por supuestos incumplimientos a lo resuelto por SUTEL respecto del tema del esquema de transferencia de llamadas.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2701-SUTEL-DGM-2013, de fecha 30 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados brinda un informe con respecto al esquema de transferencia de llamadas aplicable entre diferentes operadores.

El citado informe contiene un detalle de los antecedentes del caso, el análisis del fondo y forma del asunto, con respecto al tema de la falta de interés actual, así como las conclusiones y recomendaciones que corresponden, dentro de las cuales se señala que se debe dar por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio contra el Instituto Costarricense de Electricidad, en virtud de lo expuesto, así como ordenar el archivo del expediente administrativo SUTEL-OT-122-2012, en el momento procesal oportuno.

Interviene el funcionario Quirós Zúñiga, quien explica que considerando que el ICE está cumpliendo con lo dispuesto en cuanto al tema de las transferencias de llamadas aplicables a los diferentes operadores, se considera oportuno dar por atendido este asunto, por concluido este caso y ordenar el cierre del expediente respectivo.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que para estos procesos se tienen que llevar a cabo pruebas técnicas, para saber si efectivamente se está cumpliendo con lo ordenado por el Consejo.

Menciona que la Dirección a su cargo emitió un informe para la Dirección General de Mercados, mediante oficio 2479-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de mayo del 2013, en el cual se mencionaba que durante el periodo en que se evaluó, posterior a la emisión de la resolución que ordena la evaluación correspondiente, se estaba incumpliendo con lo dispuesto y señala que desconoce si se emitió algún informe técnico que detallara el estado de las solicitudes de desvíos, para poder indicar que este tema se puede dar por concluido.

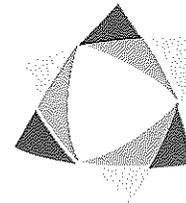
El señor Quirós Zúñiga atiende las consultas del señor Fallas Fallas y brinda las explicaciones correspondientes.

Sobre el particular, el señor Walther Herrera Cantillo señala que sería importante llevar a cabo un estudio para determinar si los operadores están cumpliendo con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez sugiere que se elabore un procedimiento para la certificación de las pruebas, con una periodicidad de tres meses y definir cuál área es la encargada de llevar a cabo dichas mediciones.

Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas que se plantean sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 011-028-2013



1. Dar por recibido el oficio 2701-SUTEL-DGM-2013, de fecha 30 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados brinda un informe con respecto al esquema de transferencia de llamadas aplicable entre diferentes operadores.
 2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que lleve a cabo un segundo informe de pruebas, similares a las reportadas mediante oficio 2479-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de mayo del 2013 y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.
- 10. Informe y propuesta de resolución de solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo sancionador contra Telecable Económico TVE, S. A. por supuesto uso no autorizado de infraestructura esencial propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad y archivo del expediente SUTEL-OT-031-2012.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema de la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo sancionador contra Telecable Económico TVE, S. A., por el supuesto uso no autorizado de infraestructura esencial propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, así como el archivo del expediente SUTEL-OT-031-2012.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 2698-SUTEL-DGM-2013, de fecha 30 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a este asunto.

Dicho informe contiene los antecedentes del caso, el análisis por el fondo y por la forma del tema, así como las conclusiones y recomendaciones respectivas, dentro de las cuales señala que se debe acoger la solicitud de desistimiento interpuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad, de la denuncia contra Telecable Económico T.V.E., S. A., por el supuesto uso indebido de infraestructura.

Además, se debe dar por concluido el expediente administrativo SUTEL-OT-031-2012, contra Telecable Económico T.V.E., S. A., por un supuesto uso no autorizado de infraestructura esencial de postería propiedad del ICE.

Además, esa Dirección señala que se debe ordenar el archivo del expediente administrativo SUTEL-OT-031-2012, en el momento procesal oportuno.

Interviene el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, quien explica que se trata de un procedimiento que se inició por una denuncia planteada por el ICE y luego de la investigación realizada, esa entidad informa que ya se normalizaron las relaciones con la empresa Telecable, se suscribió el contrato correspondiente y que lo procedente entonces es dar por concluido este caso y ordenar el archivo del expediente respectivo.

Señala el señor Herrera Cantillo que este caso, igualmente, corresponde al grupo que se ha venido analizando y sometiendo a consideración del Consejo, con el propósito de ir actualizando el estado de expedientes pendientes de resolución.

Luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 012-028-2013

1. Dar por recibido el oficio 2698-SUTEL-DGM-2013, de fecha 30 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico referente a la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo sancionador contra

Telecable Económico TVE, S. A., por el supuesto uso no autorizado de infraestructura esencial propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Aprobar la resolución que se copia a continuación:

RCS-187-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:45 HORAS DEL 5 DE JUNIO DEL 2013**

**“CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA TELECABLE
ECONÓMICO T.V.E. S.A. POR SUPUESTO USO NO AUTORIZADO DE INFRAESTRUCTURA
ESENCIAL DE POSTES PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-031-2012”**

RESULTANDO

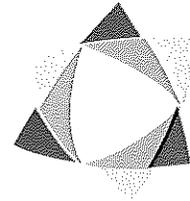
1. Que el 13 de setiembre del 2011, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante ICE), cédula jurídica 4-000-042139, mediante escrito NI-3358, expuso a esta Superintendencia sobre un supuesto uso no autorizado de infraestructura esencial de postería propiedad del ICE por parte de **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.**, por lo que solicitó la intervención de esta Superintendencia para: *“1. Declarar la existencia de un uso no autorizado de infraestructura esencial de postes propiedad del ICE, por parte de Telecable Económico T.V.E S.A. 2. Se aperciba a Telecable Económico T.V.E S.A., a que se abstenga de incurrir nuevamente en estas conductas, y por ende se abstenga de incumplir las obligaciones adoptadas por SUTEL en el ejercicio de sus competencias. 3. Se instruya un procedimiento administrativo tendiente a imponer a la empresa Telecable Económico T.V.E S.A., las sanciones correspondientes por uso indebido de infraestructura esencial, de conformidad con el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones”* (folios 2 a 7). El ICE aportó en carácter de prueba, la documentación visible de folios 8 a 17.
2. Que en ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Mercados mediante Oficio 1781-SUTEL-DGM-2013 de fecha 12 de abril del 2013, previene brindar información adicional al ICE sobre los hechos denunciados, a efectos de proceder con la tramitación necesaria del expediente administrativo SUTEL-OT-031-2012. Tal oficio fue debidamente notificado en los medios que constan en autos señalados por el ICE (folios 18 a 22).
3. Que el 2 de Mayo del 2013 (NI-3225-13), la señora Guiselle Mejía Chavarría, Directora de la Dirección Gestión Mayorista del ICE, mediante oficio 6162-0569-2013, en respuesta al oficio 1781-SUTEL-DGM-2013, señala en lo que interesa que: *“(...) el ICE mediante oficio 6160-1074-2011 de fecha 12 de setiembre de 2011, comunica formalmente a TELECABLE el uso indebido de infraestructura en el trayecto comprendido entre el puente de Villa Bonita hasta el puente del Coyol en la provincia de Alajuela, en dicho comunicado se otorgó un plazo de tres días hábiles para la remoción de la red. En respuesta al oficio 6160-1074-2011 del ICE, el 19 de setiembre del 2011 se recibe nota sin numerar de TELECABLE solicitando reunión para aclarar varios aspectos pendientes, la reunión se realizó el 20 de setiembre de 2011 en las instalaciones del ICE, y se le entregó al representante legal de TELECABLE el oficio 6160-1161-2011 reiterando el uso indebido. De conformidad con lo acordado en la reunión, TELECABLE procedió con su personal al retiro de la red instalada sin la debida autorización. La aplicación de esta medida por parte del ICE, permitió mejorar la comunicación y el cumplimiento de condiciones contractuales con esta empresa. Cabe mencionar que el ICE está realizando las gestiones para ajustar el contrato suscrito con TELECABLE en el 2010, a las mejoras incluidas en el nuevo contrato, a efectos de homologar las relaciones contractuales con todas las empresas arrendatarias, es preciso indicar que las condiciones técnicas y económicas pactadas en el contrato actual suscrito con TELECABLE cumplen en su mayoría con las condiciones actuales del mercado”*. Con base en lo anterior, solicita desistir del procedimiento de denuncia por supuesto uso

indebido de infraestructura interpuesto en contra de Telecable Económico T.V.E S.A. (folios 24 a 25). Aporta asimismo, en carácter de prueba documental el legajo que se encuentra visible de folios 26 a 45).

4. Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Nº 7593), los artículos 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Nº 8660) y el artículo 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Nº 8642), la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. En ese sentido, se establece como obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables; así como conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones (artículo 60 incisos a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Nº 7593). En concordancia con lo anterior, el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones (Nº 8642), así como el numeral 174 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 34765) disponen que a la SUTEL le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.
- II. Que el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones (Nº 8642), así como el artículo 174 de su Reglamento establecen que para determinar las infracciones y sanciones se debe seguir lo dispuesto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública (Nº 6227). Ahora bien, el procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respecto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final (artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública).
- III. Por su parte, respecto del desistimiento o renuncia como una forma de terminación anormal del procedimiento administrativo, la Ley General de la Administración Pública (Ley Nº 6227), dispone que todo interesado podrá desistir su petición, instancia o recurso; petición que deberá presentar por escrito y que será aceptado de plano por parte de la Administración, salvo que habiéndose apersonado otros interesados al procedimiento, instaren su continuación. Sin embargo, cuando el expediente entrañara un interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás (Artículos 337 a 339 de la Ley General de la Administración Pública).
- IV. Que según consta de la lectura integral del expediente SUTEL-OT-031-2012 y en especial del oficio número 6162-0569-2013 de fecha 30 de abril del 2013 (NI-3225-13) visible a folios 24 a 25 de los autos, la tramitación de este procedimiento administrativo carece de interés actual, pues la situación que suscito el escrito de denuncia NI-3358 ha cesado, al proceder el personal de Telecable Económico T.V.E S.A. al retiro de la red instalada sin la debida autorización por parte del ICE, y no consta que se haya causado daños o perjuicios cuantificables al instituto denunciante ni a ningún otro operador y/o proveedor de telecomunicaciones. Sobre la falta de



interés actual, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia número 465-2009 de las 10:45 horas del 7 de mayo del 2009 indicó en lo conducente: "(...) **De la falta de interés actual.** Según ha dicho en forma reiterada esta Sala (véase los votos no. 8, de las 15 horas 45 minutos del 5 de enero de 2000 y no. 6, de las 14 horas 30 minutos del 6 de febrero de 1998), en los asuntos sometidos a su conocimiento, el Juez está obligado a analizar, incluso de oficio, los presupuestos sustanciales o de fondo de toda acción, a saber: derecho, legitimación e interés. Se trata de condiciones necesarias para la emisión de una sentencia estimatoria, por lo que deben conservarse durante todo el proceso. De modo que si se detecta la ausencia de uno o más de ellos, el Juzgador no podrá pronunciarse sobre el fondo de litigio, generándose de esta forma lo que en doctrina se conoce como sentencia inhibitoria. Este Tribunal, luego del estudio de los autos, llega al convencimiento, de que el interés no está presente en el subexámine. El interés es la necesidad de tutela en que se encuentra una persona en concreto y que lo determina a solicitar la intervención del respectivo órgano jurisdiccional, con la finalidad de que resuelva el conflicto jurídico en el cual es parte. De tal manera, se puede decir, que es la insatisfacción de un interés tutelado por el ordenamiento jurídico (interés legítimo) o un derecho subjetivo, la que provoca el ejercicio del derecho accionar y motiva a formular la pretensión. Se ha dicho también, que es la utilidad que para el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo se deriva de la tutela jurisdiccional. Por ello, siendo imperioso, como ya se dijo, mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso, cuando es necesario analizar su subsistencia, el juzgador debe hacer un juicio de utilidad, cotejando los efectos de la resolución jurisdiccional solicitada, con la utilidad que de tal pronunciamiento puede obtener quien la requiera. Si la falta de sentencia le produce daño o perjuicio a quien solicitó tutela, hay interés; si no lo ocasiona, no existe. Esto es así, por cuanto desaparece la causa del litigio, el conflicto de intereses". (Ver en ese mismo sentido, las sentencias número 69 de las 16:30 horas del 22 de junio del 2012 y 52 de las 10:10 horas del 28 de febrero del 2013, dictadas del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV y II respectivamente).

- V. Que en autos no figuran otros interesados, y la presente denuncia no entraña un interés general que pudiera verse afectado.

POR TANTO

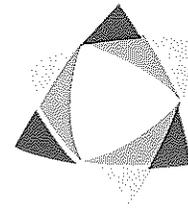
Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (N° 8642), Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N° 7593), Ley General de Administración Pública (N° 6227), Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (N° 8660) y los respectivos reglamentos a dichas leyes, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger la solicitud de desistimiento interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, respecto del expediente administrativo No. SUTEL-OT-031-2012, dándose por concluido tal procedimiento.
2. Ordenar el archivo del expediente administrativo SUTEL-OT-031-2012, en el momento procesal oportuno.

Contra esta resolución procede únicamente el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso deberá interponerse para su conocimiento y resolución dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (a quien corresponde resolverlo).

NOTIFIQUESE



11. Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de asignación de tres (3) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la señora Presidenta expone al Consejo el informe y la propuesta de resolución presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de numeración 800 planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario de la Dirección General de Mercados, Adrián Mazón Villegas, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

El señor Mazón Villegas explica los detalles relacionados con este asunto y señala que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que indica que la recomendación al Consejo es que se apruebe la solicitud de numeración conocida en esta oportunidad.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 2672-SUTEL-DGM-2013, de fecha 29 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto, el cual contiene los antecedentes de esta solicitud, el análisis de la calificación de admisibilidad de la misma, las observaciones generales derivadas del análisis técnico y jurídico realizado, así como las conclusiones y la recomendación de asignación de numeración solicitada, de conformidad con el detalle que se copia a continuación:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	8000864	25421497	800-8000UNI	Cobro Revertido Automático	ICE	SERV. DE MERC. MOV. MULTIMEDIA S.A.
800	3674683	22244327	800-FORINVE	Cobro Revertido Automático	ICE	CONSEJO NAC. DE INV. CIENT. Y TEC.
800	8080800	22169593	800-8080800	Cobro Revertido Automático	ICE	TELE NOVA S.A.

Luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 013-028 2013

1. Dar por recibido el oficio 2672-SUTEL-DGM-2013, de fecha 29 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de tres (3) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la resolución que se copia a continuación:

RCS-188-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 5 DE JUNIO DE 2013**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL
SERVICIOS 800’s A FAVOR DEL ICE”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios número 6000-0629-2013 (NI-3888-13) y 6000-0623-2013 (NI-3889-13); ambos con fecha de recepción 24 de mayo del 2013, el ICE presentó solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración especial con el siguiente detalle: i) Tres (3) números especiales 800's a saber 800-8000864, 800-3674683 y 800-8080800.
2. Que mediante oficio N°2672-SUTEL-DGM-2013 del 29 de mayo de 2013, la Dirección General de Mercados, rindió informe en el que acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico restablecido por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 2672-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:
 - 2) **Sobre la solicitud de los números 800-8000864, 800-3674683 y 800-8080800.**
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.
 - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	800-8000UNI	SERV. DE MERC. MOV. MULTIMEDIA S.A.
800	800-FORINVE	CONSEJO NAC. DE INV. CIENT. Y TEC.
800	800-8080800	TELE NOVA S.A.

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hace ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación con los clientes citados. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-8000864, 800-3674683 y 800-8080800 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 28 de mayo de 2013.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-8000864, 800-3674683 y 800-8080800 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

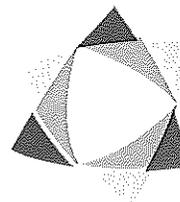
I. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios número 6000-0629-2013 (NI-3888-13) y 6000-0623-2013 (NI-3889-13).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	8000864	25421497	800-8000UNI	SI	ICE	SERV. DE MERC. MOV. MULTIMEDIA S.A.
800	3674683	22244327	800-FORINVE	SI	ICE	CONSEJO NAC. DE INV. CIENT. Y TEC.
800	8080800	22169593	800-8080800	SI	ICE	TELE NOVA S.A.

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados.

POR TANTO



Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial (7 Dígitos)</i>	<i>Nombre Comercial</i>	<i>Cobro Revertido automático</i>	<i>Operador de Servicios</i>
800	8000864	800-8000UNI	Cobro Revertido Automático	ICE
800	3674683	800-FORINVE	Cobro Revertido Automático	ICE
800	8080800	800-8080800	Cobro Revertido Automático	ICE

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y asignación de recurso numérico por parte de esta Superintendencia.
3. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.

8. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

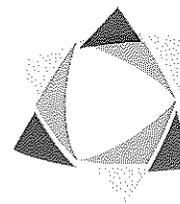
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

12. *Criterio jurídico sobre confidencialidad de Acuerdos Comerciales de OMV's y sus anexos.*

La señora Presidenta hace del conocimiento de los miembros del consejo el criterio jurídico referente a la confidencialidad de Acuerdos Comerciales de OMV's y sus anexos.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 2722-SUTEL-DGM-2013, con fecha 30 de mayo del 2013, por cuyo medio el Sr. Daniel Quirós Zúñiga funcionario de la Dirección General de Mercados expone al Consejo los resultados del análisis técnico – jurídico, según el siguiente detalle:

- I. TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. presenta a la SUTEL el Acuerdo Comercial de OMV's y sus Anexos suscrito con el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. El Consejo de la SUTEL, en el acuerdo 005-019-2011 del 16 de marzo del 2011, declaró la confidencialidad del Acuerdo Comercial de OMV y sus Anexos entre TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. y el ICE por el plazo de dos años, el cual venció el 16 de marzo del 2013.
- III. La Dirección General de Mercados, mediante el oficio 1244-SUTEL-DGM-2013 del 15 de marzo del 2013, solicitó al ICE y a TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. remisión de los anexos de contrato comercial referentes al acceso e interconexión.



05 DE JUNIO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 028-2013

- IV. El ICE a través del oficio 264-151-2013, del 9 de abril del 2013 solicitó la confidencialidad de los Anexos 9 y 10.
- V. VIRTUALIS, S. A. presentó a la SUTEL el Acuerdo Comercial de OMV's con el ICE, sin sus anexos.
- VI. El Consejo de la SUTEL, en el acuerdo 010-025-2011, del 6 de abril del 2011 declaró confidencial el acuerdo comercial entre VIRTUALIS, S. A y el ICE, sin fijar un plazo.
- VII. El plazo de confidencialidad para el Acuerdo Comercial de OMV entre VIRTUALIS, S. A. y el ICE por aplicación del acuerdo 005-019-2011 es de dos años, el cual venció el 06 de abril de 2013.
- VIII. La Dirección General de Mercados, mediante el oficio 1246-SUTEL-DGM-2013 del 15 de marzo del 2013, solicitó al ICE y a VIRTUALIS, S. A. remisión de los anexos de contrato comercial referentes al acceso e interconexión.
- IX. El ICE, a través del oficio 264-0165-2013 del 16 de abril del 2013, remitió los Anexos requeridos y solicitó la confidencialidad de los Anexos V y VI.
- X. La Dirección General de Mercados, mediante el oficio 2076-SUTEL-DGM-2013, solicitó al ICE la remisión del Anexo V y Anexo VI.
- XI. Brindar acceso a un tercero, como CLARO de los Acuerdos Comerciales y sus Anexos suscrito entre el ICE y TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. y del Acuerdo Comercial suscrito entre el Ice y VIRTUALIS, S. A.
- XII. De previo a brindar el acceso a un tercero el Consejo de la SUTEL debe pronunciarse sobre la confidencialidad de los Anexos del Acuerdo Comercial suscrito entre VIRTUALIS, S. A. y el ICE por cuanto los mismos no fueron valorados en el acuerdo 05-019-2011.

El Sr. Quirós Zúñiga, explica los aspectos relativos al criterio jurídico y se refiere a los problemas que se suscitaron con relación a la notificación de los acuerdos respectivos. Expone lo actuado con respecto a la solicitud de Claro para tener acceso a los contratos y los anexos de los operadores móviles virtuales, gestión en la que ha sido insistente. Explica que se revisaron los contratos y se determina que se cuenta con dos contratos, uno de Televisora de Costa Rica y el otro de Virtualis. Se refiere además al tema de la confidencialidad en el cual a un operador se otorga la confidencialidad por dos años y al otro no se le pone plazo.

Además, se refiere a lo establecido en las normas administrativas y la interpretación de estas en favor del administrado, lo cual sería un argumento para establecer la confidencialidad por un plazo de cinco años. No obstante en este caso, el Consejo lo analizó en su oportunidad y determinó que se declararía la confidencialidad por dos años, señala que su recomendación es que se mantenga la confidencialidad por ese plazo.

Igualmente, explica lo actuado con respecto a los contratos de Televisora de Costa Rica, S. A. y de Virtualis y la conveniencia de levantar la confidencialidad a toda la información para los dos contratos, excepto los dos anexos.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere a la disposición existente en el sentido de que no se puede declarar confidencialidad a un expediente indefinidamente.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien manifiesta que en ocasiones, SUTEL se convierte en guardián de información de las empresas, cuando ese es un tema que le corresponde a cada operador.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez se manifiesta en desacuerdo con esa apreciación, por cuanto se trata de un operador que solicita información de otro operador. Es claro que SUTEL se encuentra entre dos operadores y se debe evitar que surja el argumento de que se trata de información anticompetitiva. Se trata de moverse en un asunto muy delicado y SUTEL debe ser muy cauteloso en ese sentido.

El señor Jorge Brealey Zamora se refiere a la materia de competitividad en el mercado y explica las normas que sobre el particular contiene la Ley No 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, así como lo establecido en la doctrina relacionada con competencia.

La señora Maryleana Méndez Jiménez considera que el tema de la confidencialidad se ha manejado de manera razonable, y coincide con la opinión del señor Gutiérrez Gutiérrez en cuanto a lo delicado del tema.

El señor Walther Herrera Cantillo manifiesta que en este caso no se deberían entregar al petente los contratos solicitados, en virtud de que deben tratarse a ambas empresas de la misma forma y así evitar que la otra empresa indique que se revela su información y no la de la otra parte.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que es necesario considerar las fechas en que se recibió la información y en la que SUTEL se manifiesta al respecto, con el fin de demostrar que a ambas partes se les da un trato equitativo y evitar futuros conflictos sobre este tema.

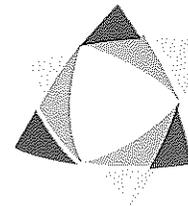
Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se discute ampliamente lo relacionado con la confidencialidad y los plazos correspondiente, el Consejo resuelve:

ACUERDO 014-028-2013

En relación con los Acuerdos Comerciales para Operadores Móviles Virtuales (OMV's) y sus anexos suscritos por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE),

CONSIDERANDO:

- I. Que la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. ha solicitado en varias oportunidades el acceso a los Acuerdos Comerciales para OMV's y sus Anexos suscritos entre el ICE – VIRTUALIS, S. A. (FULL MÓVIL) y el ICE- TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. (TUYO MÓVIL).
- II. Que en fecha 25 de febrero del 2013, mediante oficio 0921-SUTEL-DGM-2013, la Dirección General de Mercados presentó al Consejo de la SUTEL un informe sobre los Operadores Móviles Virtuales del ICE, el cual fue acogido mediante acuerdo 029-013-2013 de la sesión ordinaria número 013-2013 celebrada el 6 de marzo del 2013.
- III. Que en fecha 10 de abril del 2013, mediante el oficio 264-151-2013 del 9 de abril del 2013 (NI-2648-13), el ICE en atención a los oficios 1244-SUTEL-DGM-2013 y 1221-SUTEL-SCS-2013 manifestó en relación con el acuerdo suscrito con TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. que *"...las condiciones establecidas no son replicables a otro proveedor u operador, autorizamos únicamente la divulgación de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8"* (folio 615).



- IV. Que en fecha el 18 de abril del 2013, el ICE mediante el oficio 264-0165-2013 del 16 de abril del 2013 (NI-2842-13) remitió los anexos que forman parte del Acuerdo Comercial para la Operación Móvil Virtual con VIRTUALIS S.A. (folio 154) y manifestó que "...los aspectos comerciales contenidos en los anexos V y VI, se excluyen de la información aportada, por considerarse estrictamente confidencial y de secreto comercial para las partes involucrados".
- V. Que en fecha 30 de mayo del 2013, mediante el oficio 2722-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados rindió un informe sobre la confidencialidad de los acuerdos comerciales para OMV's suscritos entre el ICE - VIRTUALIS S.A. (FULL MÓVIL) y el ICE- TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. (TUYO MÓVIL).

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 2722-SUTEL-DGM-2013 del 30 de mayo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre confidencialidad de los contratos comerciales suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y los OMV's.
 2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que presente en una próxima ocasión un informe sobre la confidencialidad de los Anexos V y VI del Acuerdo Comercial para OMV's del ICE y VIRTUALIS, S. A. En dicho informe deberá valorar la oposición formulada por el ICE de hacer públicos los Anexos 9 y 10 del Acuerdo Comercial para OMV's del ICE y TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.
 3. Iniciar el proceso para la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de los anexos de acceso e interconexión entre el ICE y sus OMV, así como hacer públicos los Acuerdos Comerciales y sus Anexos suscritos entre el ICE y TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. y el ICE y VIRTUALIS, S. A., a excepción de los Anexos indicados en el punto anterior, sobre los cuales está pendiente el pronunciamiento de este Consejo sobre la oposición y solicitud formulada por el ICE.
13. *Adición a la Resolución RCS-088-2013 en la cual se otorgó autorización a la empresa Sistemas FRATEC, S. A. para prestar servicios de telecomunicaciones.*

De inmediato, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el asunto referente a la adición que se debe realizar a la RCS-088-2013, en relación con la autorización otorgada a la empresa Sistemas FRATEC, S. A. Se conoce en esta oportunidad la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Mercados para resolver este tema.

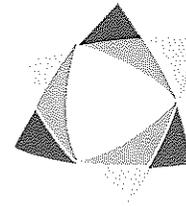
El señor Herrera Cantillo se refiere a la adición y corrección que debe efectuarse a la RCS-088-2013, en relación con las zonas geográficas en las cuales la empresa FRATEC, S. A. brindará sus servicios. Añade que los demás aspectos de esa resolución se mantienen invariables.

Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 015-028-2013

RCS-189-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



SAN JOSÉ, A LAS 11:20 HORAS DEL 5 DE JUNIO DEL 2013

“ADICIÓN A LA RCS-088-2013 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SISTEMAS FRATEC S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-169331, PARA PROVEER EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE ENLACES INALÁMBRICOS EN BANDAS DE FRECUENCIA DE USO LIBRE”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-139-2012

RESULTANDO

1. Que el 22 de noviembre del 2012, el señor George Marcel Frater Bogren, cédula 8-0069-0264, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de SISTEMAS FRATEC, S.A. presentó ante la SUTEL por escrito (NI-7119-2012) la solicitud de autorización para brindar servicios de Internet y Transferencia de Datos por medio de enlaces inalámbricos en la banda de frecuencia de uso libre. (Véanse los folios 03 al 36 del expediente SUTEL-OT-139-2012).
2. Que una vez llevado a cabo el procedimiento y trámite respectivo de la citada solicitud, el Consejo de la SUTEL, mediante la resolución RCS-088-2013 de las 11:15 horas del 27 de febrero de 2012, autorizó a la empresa SISTEMAS FRATEC, S.A., a prestar el servicio de acceso a Internet y Transferencia de Datos por medio de enlaces inalámbricos en la banda de frecuencia de uso libre. (Véanse los folios 75 a 92 del expediente administrativo).

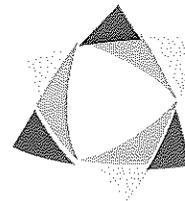
CONSIDERANDO

- I. Que verificado el contenido de la resolución RCS-088-2013, se advierte que en el Por Tanto 3, punto PRIMERO, se indicó, en lo que interesa: “Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa SISTEMAS FRATEC S. A., cédula jurídica número 3-101-169331, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en los lugares indicados en los folios 9 al 29 respetando la implementación programada (véase el folio 84 del expediente administrativo).
- II. Que para efectos de la debida inscripción en Registro Nacional de Telecomunicaciones del título habilitante otorgado a la empresa Sistemas FRATEC S. A., conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, se estima que dicho Por Tanto 3, punto PRIMERO debe ser adicionado para especificar que las zonas o áreas geográficas en donde la prestación de los servicios queda habilitada, corresponde a las siguientes provincias y cantones: San José: Curridabat, Aserri, Alajuelita, Puriscal, Escazú, Pérez Zeledón, Montes de Oca; Cartago: Cartago, Jiménez, Alvarado, Oreamuno, Turrialba, La Unión; Heredia: Barva, Heredia, San Rafael, San Pablo, Santa Bárbara; Alajuela: Naranjo, San Carlos, Zarcero; Puntarenas: Garabito, Puntarenas, Osa, Corredores; Guanacaste: Nandayure y Santa Cruz.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-20- de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



1. Corregir y adicionar la resolución RCS-088-2013 de las 11:15 horas del 27 de febrero de 2013, Por Tanto 3, punto PRIMERO, para que se indique: "Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa SISTEMAS FRATEC S. A., cédula jurídica número 3-101-169331, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en **San José:** Curridabat, Aserri, Alajuelita, Puriscal, Escazú, Pérez Zeledón, Montes de Oca; **Cartago:** Cartago, Jiménez, Alvarado, Oreamuno, Turrialba, La Unión; **Heredía:** Barva, Heredia, San Rafael, San Pablo, Santa Bárbara; **Alajuela:** Naranjo, San Carlos, Zarco; **Puntarenas:** Garabito, Puntarenas, Osa, Corredores; **Guanacaste:** Nandayure y Santa Cruz.
2. En lo demás, la resolución RCS-088-2013 se mantiene inalterada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.-

14. Adición a la Resolución RCS-136-2013 en la cual se otorgó autorización a la empresa Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. para brindar servicios de telecomunicaciones

La señora Presidenta introduce el tema referente a la adición que se plantea a la RCS-136-2013, respecto de la autorización otorgada a la empresa Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. para prestar servicios de telecomunicaciones.

Para analizar este tema, se conoce la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Mercados. Interviene el señor Herrera Cantillo, quien se refiere a los aspectos que deben ser corregidos en la resolución señalada.

Luego de discutido este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 016-028-2013

RCS-190-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:30 HORAS DEL 5 DE JUNIO DEL 2013**

"SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN RCS-136-2013 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-102-278553, PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS, A NIVEL LOCAL E INTERNACIONAL Y SERVICIO DE ACCESO A INTERNET"

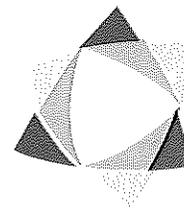
EXPEDIENTE C0647-STC-AUT-00029-2013

RESULTANDO

1. Que el día 20 de diciembre del 2012, mediante documento sin número de consecutivo y con número de ingreso NI-7827-2012, COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de autorización para brindar servicios denominados Capacidad Internacional y Servicios Complementarios. según consta en folios 002 al 124 del expediente administrativo C0647-STC-AUT-00029-2013.
2. Que una vez llevado a cabo el procedimiento y trámite respectivo de la citada solicitud, el Consejo de la SUTEL, mediante resolución RCS-136-2013 de las 10:30 horas del 17 de abril de 2013, le otorgó autorización a COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L, para la operación de una red pública de telecomunicaciones, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, correspondiente a transferencia de datos a nivel local e internacional y acceso a Internet (véanse los folios 162 a 177 del expediente administrativo).

CONSIDERANDO

- I. Que verificado el contenido de la resolución RCS-136-2013, se advierte que en el Por Tanto III, punto DÉCIMO SEXTO, con vista en la información que consta en el propio expediente administrativo, deben ser corregidos los datos relativos al correo electrónico de la persona de contacto por parte del operador habilitado, así como también, se deben consignar correctamente los nombres de quienes ostentan la representación judicial y extrajudicial de la empresa COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, S.R.L.
- II. Que en el caso del correo electrónico de la persona que figura como contacto por parte de la empresa COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L, la información consignada al folio 174 del expediente administrativo, a saber jmcastro@grupoantares.net, no corresponde a ninguna dirección electrónica señalada por esta empresa. En cambio, la dirección electrónica indicada en la información remitida a la SUTEL con ocasión del trámite de autorización, corresponde a juan.pizarro@pachecocoto.com. (Véase el folio 09 del expediente administrativo). En consecuencia, con fundamento en lo que establece el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dicho dato debe ser corregido.
- III. Que asimismo, en el punto DÉCIMO SEXTO, del Por Tanto III de la citada resolución, se consignó que la representación judicial y extrajudicial la ostenta el señor Juan Carlos Pizarro Corrales, cédula de identidad 1-0825-0366, en su condición de representante especial administrativo. Sin embargo, como bien se desprende del poder especial otorgado, la representación del señor Pizarro Corrales se circunscribe a los actos relacionados con el trámite para la obtención del título habilitante otorgado por la SUTEL, no siendo para los efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el representante legal y extrajudicial más allá de lo que dicho mandato especial dispone. Verificada la información que consta en el expediente administrativo, la representación judicial y extrajudicial de la empresa Columbus Networks de Costa Rica S.R.L. cédula jurídica 3-102-278553, le corresponde a los tres gerentes de la sociedad, actuando conjunta o separadamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1253 del Código Civil. Dichos representantes son, según la misma certificación del Registro Nacional, los señores: Brendan John Paddick, pasaporte VW382218, Paul Scott, pasaporte 046071741 y Samuel Maxwell Parsons, pasaporte JM413752 (véanse los folios 51 y 52 del expediente administrativo).
- IV. Que para efectos de la debida inscripción en Registro Nacional de Telecomunicaciones del título habilitante otorgado a la empresa COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. N° 7593, se estima que dicho Por Tanto 3, punto DÉCIMO SEXTO debe ser corregido, consignando los datos correctos según lo señalado supra.



POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-20- de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta Nº 245 del 167 de diciembre del 2009, la Ley General de la Administración Pública y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Corregir la resolución RCS-136-2013 de las 10:30 horas del 17 de abril de 2013, Por Tanto III, punto DÉCIMO SEXTO, según lo que a continuación se detalla y se destaca en negrita:

DECIMO SEXTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social	COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica	3-102-278553
Domicilio social	Forum II, edificio A, Cuarto piso, Lindora, San José, Costa Rica.
Fax	25-05-09-04
Correo electrónico de contacto	juan.pizarro@pachecocoto.com .
Representación Judicial y Extrajudicial	Brendan John Paddick, pasaporte VW382218, Paul Scott, pasaporte 046071741 y Samuel Maxwell Parsons, pasaporte JM413752
Título habilitante	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-136-2013, aprobado mediante acuerdo 012-020-2013, de la sesión ordinaria No. 020-2013, celebrada el día 17 de abril del 2013.
Plazo de la autorización	10 años, contados a partir de publicación de esta resolución; prorrogables por 5 años, hasta un máximo de tres prórrogas.
Descripción de la red de telecomunicaciones	Red pública de telecomunicaciones
Servicios autorizados por primera vez	Transferencia de datos a nivel local e internacional, Acceso a Internet.
Plazo para el inicio de los servicios	Para proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio, el titular se ajustará al plazo fijado en el presente título, cual es el plazo de 12 meses, según el artículo 80 del Reglamento a la Ley 8642.
Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas	Todo el territorio nacional.
Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la autorización	Someterse a lo dispuesto en la resolución (RCS-136-2013) sobre las zonas o áreas geográficas; las tarifas; la tasación aplicable a los clientes; las obligaciones en particular; el canon de regulación; la contribución especial parafiscal a Fonatel; el Registro Nacional de Telecomunicaciones; la composición accionaria; Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s); Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección; Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura; Documentos para inspecciones y uso de frecuencias en bandas libre para la operación de redes públicas de telecomunicaciones y la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, entre otros.

2. En lo demás, la resolución RCS-136-2013 se mantiene inalterada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

15. *Informe Técnico por reclamaciones interpuestas contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por supuestos cobros no autorizados de los servicios de Caller ID y no Caller ID, así como el servicio de exclusión gratuita de la guía de abonados.*

Seguidamente, la señora Presidenta expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, por reclamaciones interpuestas contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por supuestos cobros no autorizados de los servicios de Caller ID y no Caller ID, así como el servicio de exclusión gratuita de la guía de abonados.

Para analizar este tema, la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el detalle de lo actuado ante las reclamaciones interpuestas por los señores Andrés Jiménez Vega, cédula 1-1109-0557; Carlos Moraga Gatgens, cédula 4-126-702 y Mario Alberto Leitón Varela, cédula 1-759-248 contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por supuestas desconformidades en el cumplimiento del Artículo 45 incisos 26) y 27) de la Ley 8642.

Dicho estudio contiene la descripción detallada de cada una de las quejas conocidas en esta oportunidad y sus correspondientes antecedentes, el análisis técnico y jurídico de los casos, así como las conclusiones y recomendaciones respectivas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Conclusiones:

- 1) *Para el expediente SUTEL-AU-200-2011 no existe responsabilidad por parte del ICE de cumplir con lo solicitado por el reclamante, ya que tanto desde el punto de vista técnico como legal, su pretensión es improcedente de acuerdo con el análisis de fondo desarrollado en los puntos anteriores.*
- 2) *Para el expediente SUTEL-AU-201-2012, no existe responsabilidad por parte del ICE ya que se corrigió el error de facturación.*
- 3) *Para el expediente SUTEL-AU-341-2011, de acuerdo con la resolución RJD -019-2013 se considera que el inciso 26) y 27) de esta Ley, no hace referencia a la gratuidad del servicio como tal, sino más bien se refiere al derecho del usuario de activar o desactivar mediante un procedimiento gratuito y sencillo, la identificación de la llamada, ya sea en su origen como en su destino.*

Recomendaciones

- 1) *Solicitar a la Dirección General de Mercados que realice un estudio específico respecto al establecimiento de las condiciones tarifarias y de prestación de los servicios de "Identificación del número llamante Caller ID", del servicio "No identificación de número llamante No Caller ID, y los servicios "Categoría privado residencial y Categoría privado comercial", para las redes fijas y móviles.*

05 DE JUNIO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 028-2013

- 2) *Para el expediente SUTEL-AU-200-2011. Rechazar y cerrar la queja presentada por el señor Andrés Jiménez Vega, ya que no existe responsabilidad por parte del ICE de cumplir con lo solicitado por el reclamante, dado que tanto desde el punto de vista técnico como legal su pretensión es improcedente.*
- 3) *Para el expediente SUTEL-AU-201-2012. Rechazar y cerrar la queja presentada por el señor Mario Alberto Leitón Varela, ya que el ICE le hizo una devolución por la eliminación de la categoría privado, condición que efectivamente se encuentra registrada, que comprende a la suma de ese servicio desde el año 2010 y hasta marzo del 2012, por lo que se considera que su pretensión fue debidamente atendida*
- 4) *Para el expediente SUTEL-AU-341-2011. Rechazar y cerrar la queja interpuesta por el señor Carlos Eduardo Moraga Gatgens, ya que de acuerdo con la resolución RJD-019-2013, la exigencia de sencillez y gratuidad solamente le aplica al ejercicio del derecho del usuario (procedimiento) y no al servicio mismo.*
- 5) *Aplicar las condiciones establecidas de este informe para futuras reclamaciones con respecto a la interpretación realizada por la Junta Directiva de la ARESEP mediante resolución RJD-019-2013 sobre los incisos 26 y 27 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a las reclamaciones presentadas por los señores Moraga Gatgens, Jiménez Vega y Leitón Varela. Indica que hace un tiempo la Dirección a su cargo agrupó las reclamaciones mencionadas con respecto al tema del caller ID y no caller ID, de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones.

No se había resuelto este asunto en virtud de que el mismo se elevó a conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Con base en el criterio emitido por ese órgano colegiado, lo procedente es dar por concluido este asunto y ordenar el archivo de los expedientes.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 017-028-2013

- 1) Dar por recibida la propuesta de informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, por reclamaciones interpuestas contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por supuestos cobros no autorizados de los servicios de Caller ID y no Caller ID, así como el servicio de exclusión gratuita de la guía de abonados.
- 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima oportunidad la propuesta de resolución correspondiente para la atención de este asunto.

16. Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la eliminación de 11 enlaces y la delimitación de 9 enlaces de microondas en las bandas de 6 y 7 GHz.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la eliminación de 11 enlaces y la delimitación de 9 enlaces de microondas en las bandas de 6 y 7 GHz.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 2521-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de mayo del 2013, presentado por la Dirección General de Calidad.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica los detalles de esta solicitud, señala que se trata de un trámite solicitado por el ICE, el cual cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y por lo cual, la recomendación de la Dirección a su cargo es aprobar la recomendación de eliminar 11 enlaces y delimitar 9 enlaces de microondas.

Luego de analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 018-028-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2521-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo Consejo la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la eliminación de 11 enlaces y la delimitación de 9 enlaces de microondas en las bandas de 6 y 7 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-191-2013**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:45 HORAS DEL 5 DE JUNIO DEL 2013****SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA LA ELIMINACIÓN
DE 11 ENLACES Y LA DELIMITACIÓN DE 9 ENLACES DE MICROONDAS
EN LAS BANDAS DE 6 Y 7 GHZ****EXPEDIENTE ER-519-2013**

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que mediante oficio N° OF-GCP-2013-205 recibido en la SUTEL en fecha 10 de mayo de 2013, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para 9 enlaces de microondas en las bandas de 6 y 7 GHz. (Folio 04)
3. Que mediante oficio N° 264-193-2013, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la delimitación de uso de frecuencias para enlaces microondas que operan en las bandas de frecuencias de 6 y 7 GHz en los términos indicados en el oficio. En dicho oficio, el ICE señala que renunciará a los canales de frecuencia actualmente asignados a radioenlaces en operación con fundamento en la disposición contenida en los Transitorios de la Ley General de Telecomunicaciones una vez aprobada esta solicitud. (Folios 05 al 06)
4. Que mediante oficio N° 02408-SUTEL-DGC-2013 del 15 de mayo de 2013 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlaces de microondas factible libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia y conforme lo establecido en la

Minuta correspondiente al análisis efectuado en la sesión de trabajo del día 14 de mayo de 2013. (Folios 11 al 12)

5. Que mediante oficio Nº 264-233-2013 del 21 de mayo de 2013, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio Nº 2408-SUTEL-DGC-2013 y aceptó los términos del citado oficio entre lo que se establece la eliminación de dos de los enlaces solicitados. (Folio 20).
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley Nº 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos Nº 35866-MINAET y Nº 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución Nº RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 92-98 del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con las notas CR 084 y CR 088 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución Nº RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en las notas CR 084 y CR 088, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones

directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.

VIII. Que mediante oficio Nº 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.

IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y exactitud de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública.

XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio Nº 2521-SUTEL-DGC-2013 en fecha 22 de mayo del 2013, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 6 y 7 GHz otorgadas mediante el Acuerdos Ejecutivos N° 92-98-MSP del 15 de diciembre de 1997, N° 150-2006-MGP del 1 de agosto de 2006 y N° 36 del 12 de enero, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-193-2013 sobre la solicitud de 9 enlaces microondas en las bandas de 6 y 7 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de nueve (9) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio N° OF-GCP-2013-205 el 13 de mayo del 2013, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

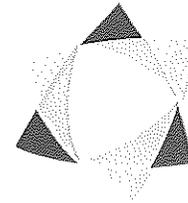
UIT-R P.526,	UIT-R P.838,
UIT-R P.530,	UIT-R P.676,
ITU-R P.837,	ITU-R P.453,
ITU-R P.452,	

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), el cual fue presentado mediante nota 264-193-2013 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 14 de mayo del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 2408-SUTEL-DGC-2013 del 15 de mayo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 21 de mayo del presente año a través del oficio 264-233-2013, expresando que dicho enlace esta acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 15 de mayo del presente año, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad

Tabla 1. Enlaces eliminados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

Nombre del Enlace	Canalización
Volcán de PZ-Cerro Fila Mora	F.385-9
San Rafael Río Cuarto-San Miguel Sarapiquí	F.385-9

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de once (11) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 13 de mayo del 2013 N° OF-GCP-2013-205 en atención a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la banda de frecuencia de 7 GHz otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N° 36 del 12 de enero de 1979 y N° 150-2006-MGP del 1 de agosto del 2006, presentados por el ICE en amparo a los Transitorios de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT); con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 2. Enlace presentados por el ICE en amparo a transitorios de la LGT

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Banda
Carmen de Bioley-Cerro Fila Mora	7540 MHz	7701 MHz	7 MHz	7 GHz
Carmen de Bioley-Cerro Fila Mora	7547 MHz	7708 MHz	7 MHz	7 GHz
Carmen de Bioley-Cerro Fila Mora	7554 MHz	7715 MHz	7 MHz	7 GHz
Colonia Gutierrez Brown-San Vito	7554 MHz	7715 MHz	7 MHz	7 GHz
Colonia Gutierrez Brown-San Vito	7554 MHz	7715 MHz	7 MHz	7 GHz
Daytonia-Cerro Uatsi	7554 MHz	7715 MHz	7 MHz	7 GHz
Daytonia-Cerro Uatsi	7554 MHz	7715 MHz	7 MHz	7 GHz
La Garita de La Cruz-La Cruz	7715 MHz	7554 MHz	7 MHz	7 GHz
La Garita de La Cruz-La Cruz	7715 MHz	7554 MHz	7 MHz	7 GHz
Santa Teresita Turrialba-Pavones Turrialba	7715 MHz	7554 MHz	7 MHz	7 GHz
Santa Teresita Turrialba-Pavones Turrialba	7715 MHz	7554 MHz	7 MHz	7 GHz

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2013-205, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los siete (7) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se proceda a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 36 del 12 de enero de 1979 y N° 150-2006-MGP del 1 de agosto del 2006, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 para los enlaces de la tabla 2.
(...)"

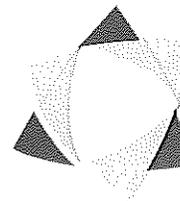
XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.



- II. Recomendar -desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)- la eliminación de 11 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva en la banda de 7 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos N° 36 del 12 de enero de 1979 y N° 150-2006-MGP del 1 de agosto de 2006, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 2. Enlace presentados por el ICE en amparo a transitorios de la LGT

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Banda
Carmen de Bioley-Cerro Fila Mora	7540 MHz	7701 MHz	7 MHz	7 GHz
Carmen de Bioley-Cerro Fila Mora	7547 MHz	7708 MHz	7 MHz	7 GHz
Carmen de Bioley-Cerro Fila Mora	7554 MHz	7715 MHz	7 MHz	7 GHz
Colonia Gutierrez Brown-San Vito	7554 MHz	7715 MHz	7 MHz	7 GHz
Colonia Gutierrez Brown-San Vito	7554 MHz	7715 MHz	7 MHz	7 GHz
Daytonia-Cerro Uatsi	7554 MHz	7715 MHz	7 MHz	7 GHz
Daytonia-Cerro Uatsi	7554 MHz	7715 MHz	7 MHz	7 GHz
La Garita de La Cruz-La Cruz	7715 MHz	7554 MHz	7 MHz	7 GHz
La Garita de La Cruz-La Cruz	7715 MHz	7554 MHz	7 MHz	7 GHz
Santa Teresita Turrialba-Pavones Turrialba	7715 MHz	7554 MHz	7 MHz	7 GHz
Santa Teresita Turrialba-Pavones Turrialba	7715 MHz	7554 MHz	7 MHz	7 GHz

Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, a los siguientes 7 enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Tabla 3

<u>Canalización</u> F.383-8		<u>BW (MHz)</u> 29,65	<u>Canal</u> 1 / 1'
Sitio A			
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Buenos Aires		
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,1647640		
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,3326520		
<u>Potencia (dBm):</u>	32,00		
<u>Frec Tx (MHz):</u>	5 945,20		
<u>Frec Rx (MHz):</u>	6 197,24		
<u>EIRP (dBm):</u>	67,00		
<u>Azimut (°):</u>	186,74		
<u>Downtilt (°):</u>	1,90		
<u>Marca Equipo:</u>	NEC		
<u>Modelo Equipo:</u>	DMR 3000		
<u>Marca Antena:</u>	Andrew		
<u>Modelo Antena:</u>	PL8-59		
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	45,00		
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00		
<u>Polarización:</u>	V		
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-71		
Sitio B			
<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Fila Mora		
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,9898995		
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,3535700		
<u>Potencia (dBm):</u>	32,00		
<u>Frec Tx (MHz):</u>	6 197,24		
<u>Frec Rx (MHz):</u>	5 945,20		
<u>EIRP (dBm):</u>	65,30		
<u>Azimut (°):</u>	6,74		
<u>Downtilt (°):</u>	-2,03		
<u>Marca Equipo:</u>	NEC		
<u>Modelo Equipo:</u>	DMR 3000		
<u>Marca Antena:</u>	Andrew		
<u>Modelo Antena:</u>	PL10-59		
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,30		
<u>Altura base-antena (m):</u>	19,00		
<u>Polarización:</u>	V		
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-71		

Tabla 4

Nombre enlace: Central Buenos Aires-Cerro Fila Mora			
<u>Canalización</u> F.383-8		<u>BW (MHz)</u> 29,65	<u>Canal</u> 3 / 3'
Sitio A			
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Buenos Aires		
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,1647640		
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,3326520		
<u>Potencia (dBm):</u>	32,00		
<u>Frec Tx (MHz):</u>	6 004,50		
<u>Frec Rx (MHz):</u>	6 256,54		
<u>EIRP (dBm):</u>	67,00		
<u>Azimut (°):</u>	186,74		
<u>Downtilt (°):</u>	1,90		
<u>Marca Equipo:</u>	NEC		
<u>Modelo Equipo:</u>	DMR 3000		
<u>Marca Antena:</u>	Andrew		
<u>Modelo Antena:</u>	PL8-59		
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	45,00		
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00		
<u>Polarización:</u>	V		
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-71		
Sitio B			
<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Fila Mora		
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,9898995		
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,3535700		
<u>Potencia (dBm):</u>	32,00		
<u>Frec Tx (MHz):</u>	6 256,54		
<u>Frec Rx (MHz):</u>	6 004,50		
<u>EIRP (dBm):</u>	65,30		
<u>Azimut (°):</u>	6,74		
<u>Downtilt (°):</u>	-2,03		
<u>Marca Equipo:</u>	NEC		
<u>Modelo Equipo:</u>	DMR 3000		
<u>Marca Antena:</u>	Andrew		
<u>Modelo Antena:</u>	PL10-59		
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,30		
<u>Altura base-antena (m):</u>	19,00		
<u>Polarización:</u>	V		
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-71		

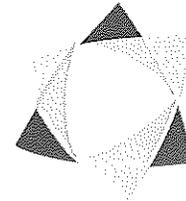


Tabla 5

Nombre enlace: Carmen de Bioley-Cerro Fila Mora

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.385-9	14,00	2 / 2'

Sitio A

Nombre del sitio:	Carmen de Bioley
Latitud (WGS84):	8,9990798
Longitud (WGS84):	-83,0310198
Potencia (dBm):	20,00
Frec Tx (MHz):	7 445,50
Frec Rx (MHz):	7 606,50
EIRP (dBm):	63,60
Azimut (°):	268,37
Downtilt (°):	0,29
Marca Equipo:	NEC
Modelo Equipo:	PASOLINK PLUS
Marca Antena:	RFS
Modelo Antena:	DAX10-W71A
Ganancia antena (dBi):	45,10
Altura base-antena (m):	15,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Sitio B

Nombre del sitio:	Cerro Fila Mora
Latitud (WGS84):	8,9898995
Longitud (WGS84):	-83,3535700
Potencia (dBm):	20,00
Frec Tx (MHz):	7 606,50
Frec Rx (MHz):	7 445,50
EIRP (dBm):	63,60
Azimut (°):	88,32
Downtilt (°):	-0,53
Marca Equipo:	NEC
Modelo Equipo:	PASOLINK PLUS
Marca Antena:	RFS
Modelo Antena:	DAX10-W71A
Ganancia antena (dBi):	45,10
Altura base-antena (m):	26,50
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Tabla 6

Nombre enlace: Colonia Gutierrez Brown-San Vito

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.385-9	14,00	9 / 9'

Sitio A

Nombre del sitio:	Colonia Gutierrez Brown
Latitud (WGS84):	8,9018202
Longitud (WGS84):	-82,9539097
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 543,50
Frec Rx (MHz):	7 704,50
EIRP (dBm):	60,40
Azimut (°):	192,89
Downtilt (°):	0,11
Marca Equipo:	NEC
Modelo Equipo:	PASOLINK PLUS
Marca Antena:	RFS
Modelo Antena:	DAX4-W71A
Ganancia antena (dBi):	36,90
Altura base-antena (m):	20,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Sitio B

Nombre del sitio:	San Vito
Latitud (WGS84):	8,8315296
Longitud (WGS84):	-82,9701905
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 704,50
Frec Rx (MHz):	7 543,50
EIRP (dBm):	60,40
Azimut (°):	12,89
Downtilt (°):	-0,17
Marca Equipo:	NEC
Modelo Equipo:	PASOLINK PLUS
Marca Antena:	RFS
Modelo Antena:	DAX4-W71A
Ganancia antena (dBi):	36,90
Altura base-antena (m):	21,60
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-78

Tabla 7

Nombre enlace: Santa Teresita Turrialba-Pavones Turrialba

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9	14,00	9 / 9'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Santa Teresita Turrialba
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9769996
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6454445
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 704,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 543,50
<u>EIRP (dBm):</u>	56,60
<u>Azimut (°):</u>	159,44
<u>Downtilt (°):</u>	-0,57
<u>Marca Equipo:</u>	NEC
<u>Modelo Equipo:</u>	PASOLINK PLUS
<u>Marca Antena:</u>	RFS
<u>Modelo Antena:</u>	DAX8-W71A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Pavones Turrialba
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9109167
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6202778
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 543,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 704,50
<u>EIRP (dBm):</u>	56,60
<u>Azimut (°):</u>	339,44
<u>Downtilt (°):</u>	0,52
<u>Marca Equipo:</u>	NEC
<u>Modelo Equipo:</u>	PASOLINK PLUS
<u>Marca Antena:</u>	RFS
<u>Modelo Antena:</u>	DAX8-W71A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	20,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 8

Nombre enlace: Daytonia-Cerro Uatsi

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9	14,00	9 / 9'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Daytonia
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,5280831
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,6364444
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 543,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 704,50
<u>EIRP (dBm):</u>	66,60
<u>Azimut (°):</u>	287,36
<u>Downtilt (°):</u>	0,85
<u>Marca Equipo:</u>	NEC
<u>Modelo Equipo:</u>	PASOLINK PLUS
<u>Marca Antena:</u>	RFS
<u>Modelo Antena:</u>	DAX8-W71A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	22,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Uatsi
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6214439
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9398608
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 704,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 543,50
<u>EIRP (dBm):</u>	66,60
<u>Azimut (°):</u>	107,31
<u>Downtilt (°):</u>	-1,09
<u>Marca Equipo:</u>	NEC
<u>Modelo Equipo:</u>	PASOLINK PLUS
<u>Marca Antena:</u>	RFS
<u>Modelo Antena:</u>	DAX8-W71A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

Tabla 9

Nombre enlace: La Garita de La Cruz-La Cruz

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.385-9	14,00	9 / 9'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	La Garita de La Cruz
<u>Latitud (WGS84):</u>	11,0866664
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5526941
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 704,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 543,50
<u>EIRP (dBm):</u>	56,60
<u>Azimut (°):</u>	263,52
<u>Downtilt (°):</u>	-0,37
<u>Marca Equipo:</u>	NEC
<u>Modelo Equipo:</u>	PASOLINK PLUS
<u>Marca Antena:</u>	RFS
<u>Modelo Antena:</u>	DAX8-W71A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm)</u>	-78

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	La Cruz
<u>Latitud (WGS84):</u>	11,0773611
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6360281
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 543,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 704,50
<u>EIRP (dBm):</u>	56,60
<u>Azimut (°):</u>	83,50
<u>Downtilt (°):</u>	0,31
<u>Marca Equipo:</u>	NEC
<u>Modelo Equipo:</u>	PASOLINK PLUS
<u>Marca Antena:</u>	RFS
<u>Modelo Antena:</u>	DAX8-W71A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	19,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

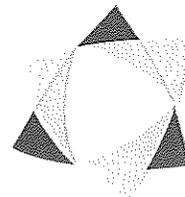
III. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces de microondas las siguientes:

- A. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- B. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- C. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET.
- D. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de

uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

- E. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
 - F. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - G. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - H. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - I. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
 - J. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- IV. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- V. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME. COMUNÍQUESE.-



17. Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.

De inmediato, la señora Presidenta expone al Consejo los criterios técnicos correspondientes a las recomendaciones de asignación de frecuencias, de conformidad con las solicitudes que se copian a continuación:

1. Oficio 2513-SUTEL-DGC-2013, de fecha 31 de mayo del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias para las empresas CRT Fuerza de la Tarea, S. A y Tentaciones de Costa Rica, S. A., ambas representadas por el señor Marcos Crespo Campos, en la banda de 420 MHz a 430 MHz.
2. Oficio 2630-SUTEL-DGC-2013, de fecha 27 de mayo del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Sisten, S. A., en la banda de 138 MHz a 174 MHz.
3. Oficio 2696-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de junio del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Cemaco Internacional, S. A., en la banda de 138 MHz a 162 MHz.
4. Oficio 2704-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de junio del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias planteado por Ferretería Santa Rosa, S. A., en las bandas de 440 MHz a 450 MHz.

El señor Fallas Fallas se refiere a cada una de las solicitudes y brinda las explicaciones correspondientes. A la vez, señala que todas se ajustan a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se aprueben las mismas.

Luego de analizado el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 019-028-2013

Dar por recibidas las solicitudes de autorización de frecuencias que se detallan a continuación:

1. Oficio 2513-SUTEL-DGC-2013, de fecha 31 de mayo del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias para las empresas CRT Fuerza de la Tarea, S. A y Tentaciones de Costa Rica, S. A., ambas representadas por el señor Marcos Crespo Campos, en la banda de 420 MHz a 430 MHz.
2. Oficio 2630-SUTEL-DGC-2013, de fecha 27 de mayo del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Sisten, S. A., en la banda de 138 MHz a 174 MHz.
3. Oficio 2696-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de junio del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Cemaco Internacional, S. A., en la banda de 138 MHz a 162 MHz.
4. Oficio 2704-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de junio del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias planteado por Ferretería Santa Rosa, S. A., en las bandas de 440 MHz a 450 MHz.

ACUERDO 020-028-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al MICIT el informe 2513-SUTEL-DGC-2013, de fecha 31 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para las empresas CRT Fuerza de la Tarea, S. A Tentaciones de Costa Rica, S. A., ambas representadas por el señor Marcos Crespo Campos, en la banda de 420 MHz a 430 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 021-028-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al MICIT el informe 2630-SUTEL-DGC-2013, de fecha 27 de mayo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Sisten, S. A., en la banda de 138 MHz a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO 022-028-2013**

Dar por recibido y aprobar para remitir al MICIT el informe 2696-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de junio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Cemaco Internacional, S. A., en la banda de 138 MHz a 162 MHz.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO 023-028-2013**

Dar por recibido y aprobar para remitir al MICIT el informe 2704-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de junio del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad hace de conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias planteado por Ferretería Santa Rosa, S. A., en las bandas de 440 MHz a 450 MHz.

ACUERDO FIRME.**18. Recomendación sobre la disponibilidad de recurso escaso en las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz.**

A continuación, la señora Presidenta expone al Consejo el tema referente a la disponibilidad de recurso escaso en las bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 641-SUTEL-DGC-2013, de fecha 12 de febrero del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los resultados del estudio, se realiza recomendación sobre la disponibilidad de frecuencias en las bandas inferiores a 470 MHz y la oportunidad de atender la solicitud de títulos habilitantes en estas bandas.

El informe citado contiene un detalle de las consideraciones legales que fundamentan el resultado del estudio, un análisis de la disponibilidad de las bandas citadas, consideraciones finales, dentro de las cuales se indica que la situación de disponibilidad de recurso es crítica y que a corto plazo, según el promedio de solicitudes de frecuencias recibidas (aproximadamente 20 por mes), no habrá recurso disponible para regularizar la situación de los usuarios actuales en estas bandas y mucho menos para realizar nuevas recomendaciones de otorgamiento de recurso, a pesar de que esta Superintendencia, en el ejercicio de sus funciones de controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, realiza los dictámenes técnicos de asignación de recurso para la implementación de redes de telecomunicaciones en tecnología de banda angosta.

Indica el oficio, además, que esta Superintendencia ha valorado la realización de distintas tareas programadas para el año en curso, tal como la adquisición del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro, que permitirá la eficaz y eficiente gestión del uso de las frecuencias asignadas

a los distintos titulares. Paralelamente a la adquisición, implementación y desarrollo de dicho sistema, se procederá a la consolidación de una base de datos actualizada y confiable, y a la revisión de los expedientes de los trámites de solicitudes de frecuencias, con el fin de proceder con la recuperación del recurso asignado pero no utilizado, frecuencias sobre las cuales el Poder Ejecutivo recomendó el archivo de su gestión y finalmente el espectro otorgado mediante concesiones y permisos que se encuentran vencidos; todo lo que mantiene sus registros dentro de las bases de datos, disminuyendo la cantidad de recurso considerado como disponible.

Por último, la Dirección General de Calidad emite al Consejo las siguientes recomendaciones:

1. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones que ante la necesidad de ordenar y recuperar recurso en estas bandas para habilitar su disponibilidad a fin de atender nuevas solicitudes, esta Superintendencia enfocará sus esfuerzos en dichas tareas, por lo que se reducirá la productividad en dictámenes técnicos sobre estas bandas.
2. Solicitar al Viceministerio que considere la situación actual de escasez de recursos en la atención de nuevas solicitudes de frecuencias.
3. Esa Dirección estima que este ordenamiento y recuperación requiere un plazo optimista de seis meses, a partir de los cuales se retomará la productividad actual de dictámenes técnicos sobre estas bandas.

El señor Fallas Fallas explica que el recurso existente en las bandas inferiores a 470 MHz está muy limitado, por lo que es necesario que SUTEL realice un ordenamiento del recurso existente, de manera que se puedan recuperar todas las frecuencias vencidas, e incluso, examinar los expedientes históricos y poder obtener un bloque que cubra las necesidades existentes.

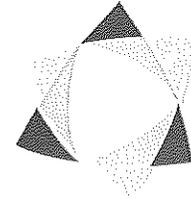
Inicialmente, se debe recuperar lo que corresponde a reservas y permisos vencidos, por lo que se está en espera de que el Micitt responda para proceder de inmediato con las acciones de recuperación que correspondan.

Luego de analizado este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 024-028-2013

1. Dar por recibido y acoger en todos sus extremos, el oficio 641-SUTEL-DGC-2013 de fecha 12 de febrero del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el estudio efectuado a la disponibilidad de frecuencias en las bandas inferiores a 470 MHz y la oportunidad de atender la solicitud de títulos habilitantes en ese segmento.
2. Hacer del conocimiento del Viceministerio de Telecomunicaciones que ante la necesidad de ordenar y recuperar recurso en estas bandas para habilitar su disponibilidad a fin de atender nuevas solicitudes, esta Superintendencia enfocará sus esfuerzos en dichas tareas, por lo que se reducirá la productividad en dictámenes técnicos sobre estas bandas.
3. Solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones que considere la situación actual de escasez de recursos en la atención de nuevas solicitudes de frecuencias.
4. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones que la Dirección General de Calidad considera que este ordenamiento y recuperación requiere un plazo optimista de seis meses, a partir de los cuales se retomará la productividad actual de dictámenes técnicos sobre estas bandas.
5. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 641-SUTEL-DGC-2013, de fecha 12 de febrero del 2013, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME.



19. Plan maestro para la implementación de la Televisión Digital en Costa Rica 2013.

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el plan maestro para la implementación de la televisión digital en Costa Rica en el 2013. Para analizar este asunto, se conoce el oficio 2553-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el asunto.

En el citado oficio, la Dirección General de Calidad señala las razones por las cuales se considera que la información recibida por parte de la Gerencia de Evolución del Entorno y Planes del MICIT, no corresponde a un plan como tal, esto en virtud de que un plan debe incluir metas concretas, parámetros de evaluación de cumplimiento de dichas metas, así como responsables, fechas de cumplimiento y otros elementos que permitan darle un completo seguimiento a las propuestas del plan. Además, se refiere a otros aspectos, tales como algunas secciones que incluye el documento, las cuales no son relevantes ni se relacionan con el objeto del plan, entre otras observaciones.

En virtud de lo expuesto en el documento citado, la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo que solicite al MICIT la modificación y el análisis completo del documento remitido y manifestar la imposibilidad de ratificar el mismo, así como que en el momento en que se cuente con un Plan Maestro, se recomienda que el mismo sea avalado por Miembros del Consejo de Sutel y no por el representante de Sutel en la comisión mixta.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien expone al Consejo sobre el particular y señala que la Comisión de Televisión Digital, de la cual forma parte el señor Gilbert Camacho Mora, solicitó la aprobación del Plan Maestro y señala que es necesario que quede plasmada la posición de SUTEL sobre este tema. Además, brinda una explicación del contenido del decreto y las razones de SUTEL para no ajustarse a los términos del mismo.

Luego de analizado este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 025-028-2013

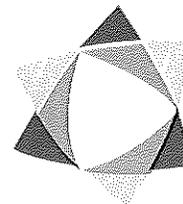
Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 2553-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo las observaciones sobre el plan maestro para la implementación de la televisión digital en Costa Rica en el 2013.

NOTIFÍQUESE

20. Justificación para asistencia al curso de capacitación "IMT (3G/4G) Mobile Broadband".

A continuación, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo la propuesta de justificación para la asistencia al curso de capacitación "IMT (3G/4G) Mobile Broadband", para los funcionarios Allan Corrales Acuña y Jonathan Fallas Arbustini, actividad impartida por United States Telecommunications Training Institute (USTTI) y que se realizará del 17 al 21 de junio del 2013, en San Diego, California.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 2771-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de junio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento de la Dirección General de Operaciones la justificación de asistencia al curso mencionado, en el cual se presenta la descripción del contenido, así como el detalle económico del mismo.



El señor Fallas Fallas se refiere a este tema y señala que se gestionó directamente con la USTTI la participación de los funcionarios Corrales Acuña y Fallas Arbustini en esta actividad y se propone que dicha participación se realice con una reducción en los días de participación, que no participen en el foro inicial, sino que asistan solo por cinco días, para reducir los costos. Lo anterior, se recomienda en conjunto con la Dirección General de Operaciones.

Una vez expuestas las justificaciones respectivas el Consejo resuelve:

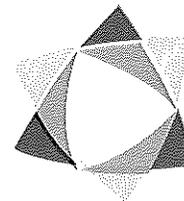
ACUERDO 026-028-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2771-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de junio del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento de la Dirección General de Operaciones la justificación de asistencia al curso "IMT (3G/4G) Mobile Broadband", para los funcionarios Allan Corrales Acuña y Jonathan Fallas Arbustini, a realizarse en San Diego, California, del 17 al 21 de junio del 2013, actividad impartida por el United States Telecommunications Training Institute (USTTI).
2. Autorizar la participación de los señores Allan Corrales Acuña y Jonathan Fallas Arbustini en el curso "IMT (3G/4G) Mobile Broadband", a realizarse en San Diego, California, del 17 al 21 de junio del 2013.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Allan Corrales Acuña y Jonathan Fallas Arbustini.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra a los señores Corrales Acuña y Fallas Arbustini los gastos derivados de la compra de los tiquetes aéreos para el viaje que realizarán a la ciudad de San Diego, California.

ACUERDO FIRME.

21. Informe de disponibilidad de bandas de radiodifusión FM en la Frontera Norte.

Seguidamente, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el informe de disponibilidad de bandas de radiodifusión FM en la frontera norte.



Se conoce sobre el particular el oficio 2772-SUTEL-DGC-2013, de fecha 3 de junio del 2013, "Informe de disponibilidad de bandas de radiodifusión FM en la frontera norte, oficio MICITT OF-DVT-2012-064". Dicho estudio se realizó a raíz de que el Micitt recibió una serie de denuncias sobre frecuencias fronterizas y solicitó a SUTEL realizar una investigación de la situación.

Dicho documento contiene los antecedentes de este tema, un detalle de la programación de las mediciones efectuadas y el análisis de los resultados de las mismas. De igual forma, detalla las conclusiones del estudio, según se expone a continuación:

- El sector de Delta Costa Rica es el que tiene la menor disponibilidad de frecuencias en la banda de Radiodifusión FM, donde el 28% de los canales (14 de ellos) está disponible.
- Todas las emisoras registradas en el área de Delta Costa Rica están de acuerdo con la canalización establecida por el PNAF.
- El contenido de todas las emisoras registradas en el área de Delta Costa Rica sugiere que son originadas en Costa Rica. No se detectaron emisoras originadas en Nicaragua.
- En el sector de Los Chiles, el 30% de los canales de frecuencias en la banda de Radiodifusión FM (14 de ellos) están disponibles.
- Tres de las emisoras registradas en Los Chiles utilizan una canalización diferente a la establecida por el PNAF. Se pudo comprobar que las transmisiones de todas ellas provienen de Nicaragua.
- En el sector de Los Chiles, el 6% de los canales de frecuencia está ocupado por radioemisoras de Nicaragua.
- En La Cruz de Guanacaste, el 74% de los canales de frecuencias en la banda de Radiodifusión FM (37 de ellos) están disponibles.
- Tres de las emisoras registradas en La Cruz utilizan una canalización diferente a la establecida por el PNAF. De ellas, 2 son nicaragüenses, no fue posible verificar el origen de la tercera.
- En La Cruz de Guanacaste, el 10% de los canales de frecuencia está ocupado por radioemisoras de Nicaragua.
- En la Cruz de Guanacaste se detectó una emisora en la frecuencia de 102,1 MHz que utiliza una canalización diferente a la definida por el PNAF y con altos niveles de intensidad de campo, cuyo origen no pudo ser establecido y se identifica únicamente como "radio éxito".
- En la zona de Delta Costa Rica no se recibieron señales de FM procedentes de Nicaragua. En la zona de Los Chiles sí se detectaron señales de emisoras nicaragüenses con una intensidad de campo eléctrico que sobrepasa el parámetro de cobertura especificado por el PNAF (48 dB μ V/m). Sin embargo, la intensidad de las señales recibidas evidencia que éstas son residuales y proceden de transmisores lejanos instalados para dar cobertura dentro del territorio nicaragüense.
- En la Cruz de Guanacaste también se detectaron emisoras Nicaragüenses en las mismas condiciones que las detectadas en Los Chiles: con intensidad de campo eléctrico que a pesar de que sobrepasa el parámetro mínimo de cobertura de 48 dB μ V/m del PNAF, son señales residuales de transmisores lejanos instalados para dar cobertura dentro de Nicaragua.

- No fue posible determinar el origen de la emisora que transmite en 102,1 MHz, la cual fue detectada en La Cruz de Guanacaste. La intensidad de campo percibida para esta emisora sugiere que si ésta tiene su origen en territorio nicaragüense, la intención de tal transmisión sería brindar cobertura dentro del territorio costarricense. Sin embargo, esto debe ser comprobado mediante técnicas de DF (direction finding).

Luego de analizado este tema el Consejo resuelve:

ACUERDO 027-028-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al MICIT el oficio 2772-SUTEL-DGC-2013, de fecha 3 de junio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta a consideración del Consejo el "Informe de disponibilidad de bandas de radiodifusión FM en la frontera norte, oficio MICITT OF-DVT-2012-064", el cual constituye el estudio de disponibilidad de frecuencias en la zona fronteriza con la República de Nicaragua, en la banda de radiodifusión FM.

Se deja constancia de que a partir de las 13:25 horas se decreta un receso hasta las 14:30 horas.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

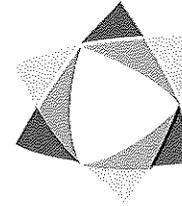
22. Observaciones al Código de Ética.

A continuación, la señora Presidenta expone al Consejo el informe 2576-SUTEL-DGO-2013, de fecha 29 de mayo del 2013, presentado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual se somete a consideración la propuesta del "Código de deberes jurídicos, morales y éticos de los servidores de la Superintendencia de Telecomunicaciones".

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien procede a brindar una explicación sobre el particular. Señala que se recibió correo electrónico remitido por el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), mediante el cual se remitió a SUTEL el Código de Ética de la ARESEP, aplicable para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Comenta el señor Campos Ramírez que en virtud de que en Sutel se desconocía este documento, se procedió a la confección de una propuesta que fue conocida por el Consejo en una sesión anterior. Por lo tanto, a raíz de la recepción de la propuesta de la Junta Directiva de la ARESEP, en el contexto actual se recomienda integrar ambos documentos en uno solo, ya que su aplicación abarca a las dos organizaciones. No obstante, señala que la propuesta de ARESEP es muy específica para esa Institución y se están dejando de lado valores importantes establecidos en el plan estratégico de la SUTEL. Agrega que lo usual es que la elaboración del Código de Ética sea un proceso participativo, con el objeto de lograr el compromiso de los funcionarios de la organización.

Después de una amplia discusión sobre los pormenores del tema, el Consejo acuerda:

**ACUERDO 028-028-2013**

1. Dar por recibido los documentos que se detallan a continuación:
 - i. Oficio 2576-SUTEL-2013 de fecha 31 de mayo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite a los señores Miembros del Consejo, las observaciones sugeridas al Código de Ética propuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, según lo dispuesto mediante acuerdo 09-11-2013, del acta de la sesión ordinaria 11-2013, celebrada el 14 de febrero del 2013 y ratificada el 25 de febrero del 2013.
 - ii. Oficio 2841-SUTEL-DGO-2013, del 5 de junio del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones remite un complemento a las observaciones del Código de Ética ARESEP/SUTEL.
2. Aprobar, para remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo indicado en los oficios 2576-SUTEL-2013 del 31 de mayo del 2013 y 2841-SUTEL-DGO-2013, del 5 de junio del 2013, las observaciones al Código de Ética propuesto por ese Cuerpo Colegiado, según lo resuelto mediante acuerdo 09-11-2013, del acta de la sesión ordinaria 11-2013, celebrada el 14 de febrero del 2013, ratificada el 25 de febrero del 2013 y comunicada mediante nota 378-SJD-2013/14284 del 03 de junio de 2013.
3. Reiterar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la necesidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones sea tomada en cuenta activamente dentro de procesos de elaboración de normas que serán de aplicación para todos los funcionarios, tanto de la ARESEP como de la SUTEL.

ACUERDO FIRME.**23. Informe Avance de Proyectos a ejecutar 2013**

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta al Consejo el informe 2733-SUTEL-DGO-2013, con fecha 31 de mayo del 2013, emitido por la Dirección General de Operaciones con respecto al avance de los proyectos fijados en el Plan Operativo Institucional para el 2013

El señor Campos Ramírez procede a brindar una explicación sobre el tema. Indica que tal y como se había indicado a la Junta Directiva de ARESEP, se procuraría un monitoreo trimestral y considerando que a esta fecha ya se cuenta con el equipo de trabajo completo en el Área de Presupuesto y Control Interno, se ha procedido a realizar una evaluación del desarrollo de los proyectos por cada Dirección.

Aclara que esta evaluación es para efectos de control interno y que en junio habrá que realizar la evaluación que debe rendirse ante la Junta Directiva, igualmente la metodología utilizada es la establecida ese Órgano Colegiado. Se identificaron los proyectos con menor avance y los proyectos con mayor avance. Señala que el promedio de avance es de un 35%.

Por otra parte, en cuanto a los proyectos con menor avance se emiten una serie de acciones de mejora, tales como:

- i. Establecer un Plan-Cronograma para los proyectos con avance menor al 40%, para procurar su ejecución en el 2013.

- ii. Coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación de la ARESEP aspectos metodológicos de la evaluación del primer semestre 2013. Definir los parámetros y criterios de evaluación.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a los proyectos de la Dirección General de Mercados. Solicita revisar la metodología, sobre todo para el tema de los mercados relevantes, por cuanto en su concepto el proyecto tiene un grado de avance mayor al que se está presentado. Igualmente señala que la mayoría de los proyectos de la Dirección a su cargo están sujetos a la disponibilidad presupuestaria, lo que ha generado lentitud en los avances.

El señor Humberto Pineda Villegas hace referencia a los proyectos de FONATEL y la posibilidad de excluir de la lista aquellos que ya han sido adjudicados. Aclara que el primer proyecto será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y el segundo se le asignó a la Unidad de Gestión, lo que implica que los recursos destinados a esos proyectos no serán utilizados. Por otra parte, ya se contrató una auditoría externa, se adjudicó y está siendo desarrollada. Se espera que se cumpla en tiempo y forma.

Después de un amplio intercambio de impresiones el Consejo resuelve:

ACUERDO 029-028-2013

Dar por recibido el informe 2733-SUTEL-DGO-2013 con fecha 31 de mayo del 2013 emitido por la Dirección General de Operaciones con respecto al avance de los proyectos fijados en el Plan Operativo Institucional para el 2013.

24. Ampliación de jornada laboral de Michael Escobar Valerio.

A continuación, la señora Presidenta expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones con respecto a la solicitud de ampliación de jornada laboral para el funcionario Michael Escobar Valerio. Para conocer este asunto, se conoce el oficio 2675-SUTEL-DGO-2013, de fecha 29 de mayo del 2013.

Interviene el señor Campos Ramírez, quien se refiere al tema y señala que en virtud del estudio realizado por el Área de Recursos Humanos a la solicitud del señor Escobar Valerio, se determinó que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe dicha solicitud.

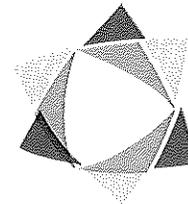
Luego de analizado este tema el Consejo resuelve:

ACUERDO 030-028-2013

- 1) Dar por recibido y aprobar el oficio 2675-SUTEL-DGO-2013, de fecha 29 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo los resultados del estudio efectuado a la solicitud de ampliación de jornada laboral del funcionario Michael Escobar Valerio, de la Dirección General de Calidad.
- 2) Emitir la siguiente resolución:

RCS-192-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 SAN JOSÉ, A LAS 15:00 HORAS DEL 5 DE JUNIO DEL 2013**



“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE ESCOBAR VALERIO MICHAEL.”

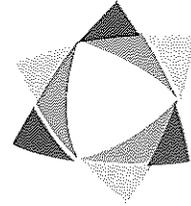
RESULTANDO:

1. Que el señor **ESCOBAR VALERIO MICHAEL**, cédula de identidad **113060317** es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **GESTOR EN TELECOMUNICACIONES** en la **Dirección General de Calidad** con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio **N°2350-SUTEL-2013** con fecha **13 de Mayo de 2013** justificó ante la **Dirección General de Calidad** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante oficio **N° 2364-SUTEL-2013**, con fecha **14 de Mayo 2013** **GLENN FALLAS FALLAS, DIRETOR GENERAL DE CALIDAD**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada del funcionario **ESCOBAR VALERIO MICHAEL**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
4. Que el funcionario **ESCOBAR VALERIO MICHAEL** deberá a través de la implementación del sistema Gestión de actividades ERP Soin reportar en forma detallada todas las actividades que realiza diariamente en su gestión laboral, así como el tiempo de inversión en las mismas.
5. Que mediante correo **@sutel.go.cr**, con fecha **08 de Febrero de 2013**, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
6. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del **011 de Febrero de 2013** informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio **N° 012-2013**.
7. Que en fecha **29 de mayo 2013**, mediante oficio **2675-SUTEL-2013**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio del señor **ESCOBAR VALERIO MICHAEL**.

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **ESCOBAR VALERIO MICHAEL**.
- II. Que de acuerdo al oficio **N° 2364-SUTEL-2013** con fecha **14 de mayo de 2013**, donde se justifica la ampliación de jornada del señor **ESCOBAR VALERIO MICHAEL**, conviene extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de **Telecomunicaciones**. Asimismo, de acuerdo con el oficio **2675-SUTEL-2013**, Estudio de justificación del señor **ESCOBAR VALERIO MICHAEL** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de



telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Nº 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **ESCOBAR VALERIO MICHAEL**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor **ESCOBAR VALERIO MICHAEL**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor **ESCOBAR VALERIO MICHAEL**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario **ESCOBAR VALERIO MICHAEL**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

05 DE JUNIO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 028-2013

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593, el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor **ESCOBAR VALERIO MICHAEL** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Junio y hasta el 31 de diciembre del 2013.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor **ESCOBAR VALERIO MICHAEL**, cédula de identidad Nº **113060317** funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor en Telecomunicaciones en la Dirección General de Calidad**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.- NOTIFIQUESE

25. *Reglamento interno de uso de los vehículos oficiales de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

De inmediato, la señora Presidenta expone al Consejo la propuesta de reglamento interno para el uso de los vehículos oficiales de la SUTEL, presentado por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 2729-SUTEL-DGO-2013, de fecha 30 de mayo del 2013.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular. Señala que este tema obedece a una recomendación de la Auditoría Interna, y que dicha propuesta cuenta con la revisión de la Jefatura de la Unidad Jurídica de la SUTEL.

Los señores Méndez Jiménez y Gutiérrez Gutiérrez proceden a emitir algunas observaciones sobre el particular, a su vez que hacen ver la conveniencia de que incorporen aspectos administrativos y técnicos.

Luego de un amplio intercambio de impresiones sobre este tema y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 031-028-2013

- 1) Dar por recibido y aprobar el oficio 2729-SUTEL-DGO-2013, de fecha 30 de mayo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la propuesta de "*Reglamento interno de uso de los vehículos oficiales de la Superintendencia de Telecomunicaciones*".
- 2) Emitir la siguiente resolución:

RCS-193-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 15:40 HORAS DEL 5 DE JUNIO DEL 2013**

"REGLAMENTO INTERNO DE USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA SUTEL"

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que la SUTEL cuenta con vehículos oficiales destinados a los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de la institución.
3. Que de conformidad con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley 9078, debe establecerse reglamentariamente las condiciones de uso de los vehículos oficiales.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, ley número 9078 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. **EMITIR** el siguiente "REGLAMENTO INTERNO DE USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA SUTEL"

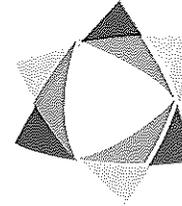
I. Disposiciones generales

Artículo 1º—El presente Reglamento regula la forma de utilización de los vehículos pertenecientes a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con el propósito de que estos bienes sean destinados a la consecución de los fines para los cuales han sido designados. Asimismo, se establecen los deberes y responsabilidades de los funcionarios que utilicen estos vehículos para que su uso sea racional y adecuado, en estricta observancia del régimen jurídico y las necesidades del servicio público que se persigue.
Sus disposiciones serán de acatamiento obligatorio para las personas conductoras y usuarias de dichos vehículos.

Artículo 2º—Para efectos del presente reglamento se entiende por:

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Jefe de Proveeduría y Servicios Generales: Funcionario responsable de coordinar las labores propias del Área de Servicios Generales y Proveeduría, según lo dispuesto en el artículo 54 del



Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y a su vez es el responsable de velar por la correcta administración de la flota vehicular de la SUTEL.

Encargado de Transportes: funcionario designado por el Jefe de Proveeduría y Servicios Generales, para que coordine lo relacionado con la administración de la flota vehicular de la SUTEL.

Chofer: Funcionario de la SUTEL que se encarga de labores de traslado de funcionarios, traslado de documentos, notificación, mensajería y cualquier otra labor de esta naturaleza, de manera permanente.

Vehículos oficiales: Vehículos adquiridos por la SUTEL para la ejecución de las labores para la cual fue creada.

Servicio de transporte: Servicio de traslado o préstamo temporal de vehículos institucionales que le brinda la SUTEL a sus funcionarios con el objetivo único de facilitar y brindar las herramientas necesarias para la correcta ejecución de sus labores.

II. Vehículos de Uso Administrativo

Artículo 3º—Para efectos del presente Reglamento, los vehículos oficiales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se clasifican como vehículos de uso administrativo de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley 9078.

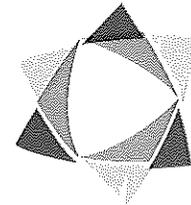
Los mismos son utilizados para actividades relativas a la administración, así como del cumplimiento de aspectos técnicos encomendados por Ley a la SUTEL, como lo son el monitoreo del espectro radioeléctrico, la verificación de la cobertura de los servicios prestados por los operadores, verificación y visitas de campo para proyectos de FONATEL, entre otras

Artículo 4º—Los vehículos de uso administrativo son todos aquellos destinados para los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de la SUTEL que se mantienen bajo la custodia y administración del Área de Proveeduría y Servicios Generales, y están sometidos a las siguientes regulaciones:

- 4.1. Deben estar rotulados en las dos puertas delanteras con el logo y nombre de la SUTEL, además deben rotularse con la leyenda USO OFICIAL. El rotulo deberá tener las proporciones adecuadas y deberá respetar los colores oficiales y el diseño oficial del logo de la SUTEL.
- 4.2. Dispondrán de un Sistema de Alarma y Monitoreo mediante el cual se garantice la seguridad y trazabilidad de los recorridos. Los datos permitirán monitorear su correcta utilización y permitirán generar inteligencia en materia de logística y aprovechamiento del recurso humano y material. A dicho sistema tendrá acceso el Jefe del Área de Proveeduría y Servicios Generales, así como los funcionarios que él designe.

Mediante el presente Reglamento se declara a conocimiento público la existencia y utilización de dicho Sistema de Alarma y Monitoreo.

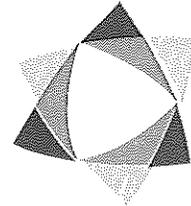
- 4.3. Su utilización deberá realizarse en días hábiles y dentro del horario institucional. En caso de requerirse el uso de los vehículos en horas y días no hábiles, será necesaria la autorización expresa del Jefe del Área de Proveeduría y Servicios Generales.
- 4.4. Deberán utilizarse exclusivamente en asuntos oficiales y queda absolutamente prohibido su uso en asuntos particulares o distintos a los propios de la dependencia que los está utilizando.



- 4.5 Estarán sometidos a control de kilometraje y combustible. Esta labor la debe realizar el Encargado de Transportes.
- 4.6 Portarán placas oficiales que los identifiquen como pertenecientes a la SUTEL, en ausencia de éstas portarán las placas temporales respectivas.
- 4.7 Al finalizar la jornada de trabajo deberán quedar resguardados en los lugares previamente establecidos para tal efecto por la SUTEL. En caso que el vehículo se ubique a una distancia que imposibilite este aspecto, ya sea porque se encuentre en una zona alejada y/o en una diligencia propia de las funciones de este ente regulador, como pueden ser giras, reuniones, visitas, inspecciones y cualquier otra actividad que se extienda más allá de las horas de oficina –inclusive en la Gran Área Metropolitana–, el vehículo podrá quedar resguardado, sin autorización previa y bajo la responsabilidad del conductor, en un lugar alternativo que cumpla con disposiciones de seguridad básicas, de tal manera que quede protegido de riesgos, daños, robo o hurto.
- 4.8 Ningún vehículo podrá circular si no cumple con todos los requisitos señalados por las Leyes, y las disposiciones vigentes para el uso de vehículos oficiales.
- 4.9 Ningún vehículo podrá circular si no cumple con aspectos mínimos de seguridad, tanto para sus ocupantes como para el mismo (niveles de fluidos, lubricantes y refrigerante adecuados, cinturones, entre otros), así como con las condiciones mecánicas óptimas (frenos, dirección, luces, transmisión, entre otros). Tampoco podrán circular vehículos que presenten algún daño en los vidrios, sistema de escobillas o en alguno de los espejos retrovisores.
- 4.10 Ningún vehículo podrá circular si no cuenta con la póliza de seguro respectiva. Cada vehículo portará los documentos asociados a la póliza, así como la información necesaria para seguir el procedimiento que corresponde en caso de un siniestro.
- 4.11 Ningún vehículo podrá circular si no cuenta con la revisión técnica vehicular vigente, así como tampoco lo podrán hacer aquellos que no tengan el derecho de circulación debidamente cancelado. Cada vehículo debe portar la documentación que respalde ambos aspectos.
- 4.12 Cualquier otra disposición establecida para la circulación de vehículos en la Ley de Tránsito por Vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial, Ley 9078, deberá ser verificada antes de que el vehículo institucional salga de las instalaciones de la SUTEL.
- 4.13 SUTEL asumirá el costo de las reparaciones que se originen en los casos de accidentes menores, tales como, raspones, golpes leves, abolladuras y otros; siempre que se documente que no existió culpa del Chofer o el funcionario. Los daños por considerar son hasta por el monto correspondiente al tope de deducible respectivo.

Artículo 5º—Cuando las circunstancias lo ameriten o en situaciones de fuerza mayor, la SUTEL podrá contratar a terceros el servicio de transporte. Este trámite lo deberá coordinar el Encargado de Transportes con el Área de Proveeduría y Servicios Generales, previa solicitud aprobada y justificada de la dependencia que requiere el servicio.

Artículo 6º—Para el abastecimiento de combustible, el Chofer o el funcionario al cual se le asignó el vehículo, deberá solicitar la boleta respectiva en el Área de Finanzas, proporcionando el número de placa. Esa boleta deberá ser presentada en la estación de servicio donde se disponga del crédito para abastecer de combustible al vehículo. La gasolinera entregará al Chofer una copia de la factura donde indique todos los datos requeridos, como litros, monto, fecha, nombre, etc. Esa copia será entregada



por el Chofer al Área de Finanzas para su custodia, la cual será verificada una vez a la semana con la original de la misma, cuando el proveedor del servicio presente las facturas para el cobro respectivo.

III. Área de Proveeduría y Servicios Generales

Artículo 7°—El Área de Proveeduría y Servicios Generales será la responsable de llevar el control de todos los vehículos oficiales y velar por el eficaz cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 8°—Funciones del Área de Proveeduría y Servicios Generales:

- 8.1 Elaborar un expediente para cada uno de los vehículos con el fin de llevar un historial donde se detalle el control de los aspectos que regula este Reglamento.
- 8.2 Elaborar un registro de funcionarios autorizados para conducir vehículos institucionales, donde se incluya copia de la licencia de conducir vigente mínimo tipo B1. Ningún funcionario podrá conducir un vehículo oficial si no se encuentra debidamente inscrito en el registro, el cual deberá actualizarse por lo menos una vez al año y se debe corroborar que la información contenida en él se mantenga vigente.

Para la inscripción en este registro, el funcionario interesado deberá solicitar por escrito su incorporación al mismo, declarando que conoce y acepta, los alcances y responsabilidades de la legislación vigente y el presente Reglamento.
- 8.3 Atender y tramitar con prontitud las solicitudes relativas al uso de los vehículos oficiales.
- 8.4 Velar porque siempre exista disponibilidad de un Chofer para atender de manera eficiente las necesidades de notificación y mensajería propias de las labores diarias de la SUTEL.
- 8.5 Supervisar la labor de los Choferes y de los demás funcionarios que utilicen algún vehículo oficial.
- 8.6 Controlar el gasto de combustible de los vehículos oficiales, así como el kilometraje de recorrido, el motivo de uso, llantas, aceites lubricantes, fluidos, etc.
- 8.7 Llevar un control de los vehículos oficiales que estén en uso y el detalle de su estado, así como de los vehículos que están fuera de servicio y el motivo.
- 8.8 Realizar las gestiones pertinentes a fin de garantizar que los vehículos oficiales estén debidamente asegurados.
- 8.9 Mantener un programa de mantenimiento preventivo para cada vehículo oficial.
- 8.10 Verificar que los conductores mantengan su licencia vigente.
- 8.11 Ejercer la vigilancia que corresponda a fin de que los vehículos oficiales que han sido asignados, sean utilizados adecuadamente en la realización de aquellas funciones para los cuales fueron solicitados.
- 8.12 Disponer para el Director General de Operaciones, los reportes periódicos, estado y movimiento de los vehículos oficiales, o de cualquier información que solicite.
- 8.13 Realizar los trámites legales correspondientes ante las autoridades respectivas para el uso de los vehículos oficiales.

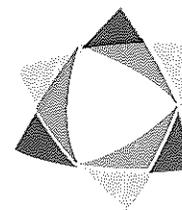
IV. Solicitud de Vehículos y Responsabilidades de los Conductores

Artículo 9.— Cada funcionario que requiera un vehículo oficial deberá remitir, con al menos un día hábil de anticipación, la solicitud por escrito a la dirección proveeduria@sutel.go.cr, con copia a su superior inmediato, en la cual detallará los lugares que visitará, la justificación del motivo de su salida, el tiempo aproximado de sus labores y los acompañantes en el vehículo. De ser personas externas a la entidad, deberá indicar nombre completo, número de identificación e institución o empresa a la cual pertenecen. De no presentar la solicitud con la anticipación estipulada, estará sujeto a la disponibilidad de vehículos oficiales en el momento que lo solicita.

Artículo 10. — Corresponderá al Encargado de Transportes, asignarle el vehículo oficial para que realice sus labores. Para ello le elaborará, firmará y entregará una Autorización de Salida de Vehículos, donde se indicará la placa del vehículo que se asignó, el kilometraje de salida, los acompañantes, los lugares que visitarán y el tiempo que aproximadamente durará en su tarea. Este documento lo debe portar el funcionario autorizado para salir, ya que es el respaldo que prueba su autorización para conducir. Una vez que el funcionario regrese, deberá consignar en este documento el kilometraje a su regreso y cualquier anomalía que encuentre en el vehículo o que suceda durante su recorrido.

Artículo 11.— Obligaciones del conductor:

- 11.1 Mientras conduce debe comportarse bajo estricto apego a las normas de la moral y los buenos hábitos.
- 11.2 Velar por la custodia, limpieza y conservación del automotor.
- 11.3 Verificar el buen estado del vehículo oficial, así como que el mismo porte los dispositivos y placas correspondientes.
- 11.4 En caso de accidente, deberá comunicarse inmediatamente con el Área de Proveeduría y Servicios Generales con el fin de efectuar las gestiones del caso. Se prohíbe al conductor del vehículo oficial efectuar arreglos extrajudiciales. El conductor que sea declarado responsable judicialmente, con motivo de un accidente en que hubiera participado con el vehículo oficial debe pagar el monto correspondiente al deducible, así como las indemnizaciones que deba hacer la SUTEL a favor de terceros afectados, o en su totalidad cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible. Es igualmente responsable quien permita a otra persona conducir un vehículo oficial sin causa justificada o sin la debida autorización.
- 11.5 En caso de robo, hurto, cierre accidental de puertas, llamada de emergencia, activación de alarma, entre otras aplicaciones del Sistema de Alarma y Monitoreo, deberá comunicarse inmediatamente con el Área de Proveeduría y Servicios Generales con el fin de efectuar las gestiones del caso.
- 11.6 Portar la licencia de conducir al día, e informar por escrito de manera inmediata al Área de Proveeduría y Servicios Generales cualquier cambio en su condición física, mental, de permiso de conducir o de cualquier otra índole, que le impida conducir y/o cumplir con la legislación vigente.
- 11.7 En caso de encontrarse con una irregularidad en el funcionamiento del automotor, detenerse en un lugar seguro y comunicarse inmediatamente con el Área de Proveeduría y Servicios Generales, de manera que cualquier desperfecto mecánico no ocasione un daño mayor al vehículo por forzar su marcha.



- 11.8 Previo a conducir un vehículo oficial, revisar el estado de los frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de las llantas, y estado general de las mismas, nivel de refrigerante, nivel de fluidos etc. y en caso de un desperfecto informar de inmediato al Área de Proveeduría y Servicios Generales.
- 11.9 Conducir el vehículo oficial bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga y cantidad de pasajeros.
- 11.10 Notificar al encargado de Transportes el estado del vehículo oficial después de cada gira.
- 11.11 Será responsable por el correcto y oportuno abastecimiento de combustible del vehículo, para lo cual deberá acatar lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.
- 11.12 Seguir la mejor ruta entre los puestos de salida y el destino.
- 11.13 Es deber de cada conductor informar si está tomando algún medicamento que puede afectar su habilidad al volante.

V. De los acompañantes en los vehículos

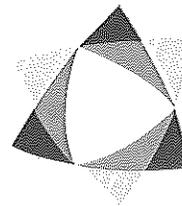
Artículo 12. — Es obligación de los acompañantes en las misiones de trabajo:

- 12.1 Comportarse en apego a las normas morales y de buen comportamiento.
- 12.2 Coadyuvar para que las demás personas que viajen en el vehículo oficial no incurran en situaciones innecesarias o indebidas, que atenten contra las leyes vigentes o las buenas prácticas y uso del automotor.
- 12.3 No fumar dentro del vehículo oficial, ni utilizarlo bajo los efectos del licor u otras drogas.
- 12.4 Reportar al Área de Proveeduría y Servicios Generales cualquier anomalía que observe durante el uso del vehículo oficial por parte del Chofer o algún otro de los acompañantes.

VI. De las Prohibiciones

Artículo 13. — Queda totalmente prohibido:

- 13.1 Asignar vehículos oficiales a personas que no sean funcionarios de la SUTEL.
- 13.2 Permitir que personas no autorizadas conduzcan vehículos oficiales de la Institución.
- 13.3 Utilizar los vehículos oficiales en otras actividades que no sean las normales y relacionadas con las funciones y obligaciones de la SUTEL.
- 13.4 Utilizar los vehículos oficiales en actividades políticas conforme con las disposiciones existentes en el sector público.
- 13.5 Obligar o ejercer presión al Chofer para conducir contrario a la ley, o en condiciones que pongan en riesgo la integridad y seguridad del vehículo oficial o de sus ocupantes.
- 13.6 Permitir que personas no autorizadas viajen en vehículos de la SUTEL.
- 13.7 Adherir a los vehículos rótulos que no sean los oficiales y autorizados.



- 13.8 El cambio de rutas fuera de las anotadas en la boleta de solicitud de gira, sin previa autorización de un superior jerárquico.
- 13.9 Realizar el abandono del vehículo oficial sin causa justificada.

VII. Disposiciones finales

Artículo 14.—Aplicación del Reglamento. El Encargado Transportes, los Jefes y/o Directores de cada dependencia, deberán vigilar porque el presente Reglamento sea aplicado.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLICAR el presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta. Téngase este Reglamento a disposición del público en la página en Internet de la SUTEL.

A LAS 16:00 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO